

LIGA BEISBOL SUPERIOR DOBLE A, INC.

PO Box – 191897
San Juan, PR 00919-1897

REGLAMENTO

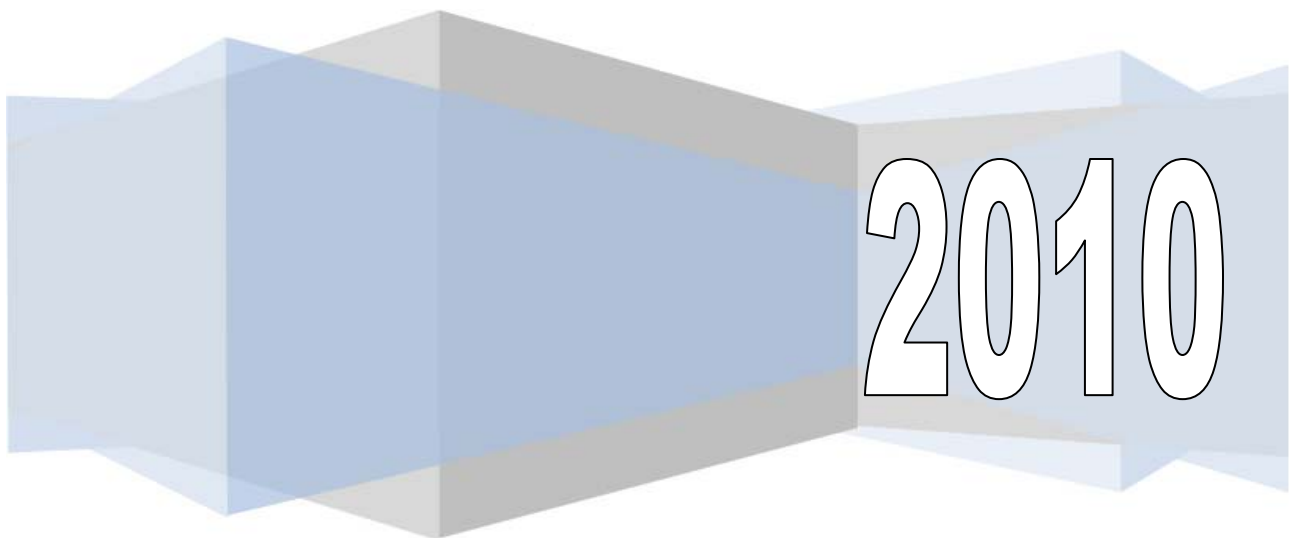


TABLA DE CONTENIDO

Preámbulo.....	6
Capítulo I – Propósito, Reglamento e Interpretación	7
Capítulo II – Definiciones y Términos	8
Art. 2.02 Definiciones.....	8
Capítulo III – Derogación De Reglamento anterior y fuentes de Derecho Aplicables.....	11
Capítulo IV – Estructura de la Liga de Béisbol Doble A.....	11
Art. 4.03 Junta de Directores	11
Art. 4.04 El Director Ejecutivo	14
Art. 4.05 El Comité Ejecutivo	15
Art. 4.08 Los Apoderados	16
Art. 4.09 El Director de Torneo	17
Art. 4.10 El Tesorero.....	19
Art. 4.11 El Secretario.....	19
Art. 4.12 El Juez Examinador	19
Art. 4.13 La Junta Apelativa.....	20
Art. 4.14 Otros Funcionarios Administrativos.....	20
Capítulo V – Elegibilidad de Participantes y comienzo de Torneo.....	21
Art. 5.01 Normas sobre los Participantes	21
Art. 5.02 Requisitos de los jugadores participantes.....	21
Art. 5:03 Fecha de Comienzo del Torneo	22
Art. 5:04 Campeón Nacional Inaugurará Torneo	22
Capítulo VI – Convenios, Licenciamientos, Inelegibles, Agentes Libres, Derechos de Residencia, Sorteos, Cedazo y Reservas	22
Art. 6.01 Convenios o Contratos.....	22
Art. 6:02 Licenciamientos, Inelegibles y Agentes Libres.....	26
Art. 6:03 Regla de Residencia y Jugadores en el Torneo Juvenil	29
Art. 6:04 Reservas y Lista de Activos	29
Art. 6:05 Cedazo	30
Art. 6.06 Permutas.....	31
Capítulo VII – Número de Participantes Activos, Confiscaciones, Reasignaciones y Expulsiones	32

Art. 7:01	Numero de Participantes Activos	32
Art. 7:02	Confiscaciones de Juegos, Reasignaciones y Expulsiones.....	33
Capítulo VIII	– Árbitros	35
Capitulo IX	– Anotadores Oficiales	38
Capitulo X	– Horario y Juegos	38
Capitulo XI	– Juego de Estrellas, Jugadores Premiados y el Equipo Nacional	39
Art. 11.01	Juego de Estrellas	39
Art. 11.02	Jugadores Premiados	39
Art. 11.03	Bola Oficial	40
Capitulo XII	– Deberes del Equipo Local	40
Art. 12.01	Deberes del Equipo Local	40
Art. 12.02	Requisitos de Parques	42
Capitulo XIII	– Derechos, Pagos y Contribución de los Equipos	42
Art. 13.01	Pago de Franquicia, Informe de Asistencia, Envío del Pago y Distribución de Taquillas	42
Art. 13.02	Juegos Empatados.....	44
Art. 13.03	Pago De Dietas, Transportación	44
Art. 13.04	Equipo de Emergencia y Seguridad.....	44
Capitulo XIV	– Disposiciones sobre Servicios de Seguridad.....	45
Art. 14.01	Servicio de Policía.....	45
Capitulo XV	– Administración	45
Art. 15.01	Horario Oficina de la Liga	45
Capitulo XVI	– Operación de Equipos	46
Art. 16.01	Derechos de Radio.....	46
Art. 16.02	Venta de Abonos.....	47
Art. 16.03	Derechos de Cantina.....	48
Art. 16.04	Disposiciones Aplicables a los Equipos	48
Capitulo XVII	– Proceder y Conducta Federativos	49
Art. 17.01	Proceder y Conducta de los participantes.....	49
Capitulo XVIII	– Protestas, Vistas y Procedimientos Adjudicativos	53
Art. 18.01	Protestas	53
Art. 18.02	Vistas.....	54
Art. 18.03	Disposiciones Aplicables a los Apoderados.....	56
Capitulo XIX	– Disposiciones Aplicables a las Franquicias de los Equipos.....	56

Art. 19.01	Introducción.....	56
Art. 19.02	Franquicias.....	57
Art. 19.03	Solicitud de Franquicias	57
Art. 19.04	Requisitos.....	57
Art. 19.05	Solicitudes	58
Art. 19.06	Apoderados	58
Art. 19.07	Periodo a Prueba	59
Art. 19.08	Renuncia de Apoderados.....	59
Art. 19.09	Traslado de Franquicias.....	60
Art. 19.10	Administración de Franquicias	60
Art. 19.11	Procedimientos Adjudicativos Aplicables a los Apoderados	60
Art. 19.12	Finalidad y Efectos de las Decisiones Emitidas:	61
Art. 19.13	Procedimientos Apelativos	61
Art. 19.14	Disposiciones Generales.....	61
Capitulo XX	– Elección de Representantes de los Jugadores.....	62
Art. 20.01	Introducción.....	62
Art. 20.02	Derechos de los Jugadores.....	62
Art. 20.03	Procedimiento para la Selección de Jugadores	62
Art. 20.04	Procedimiento para Reunión y Asamblea de Jugadores	62
Capitulo XXI	– Disposiciones aplicables al Reglamento para Sorteos, Agentes Libres y Novatos	63
Art. 21.01	Sorteo de Novatos.....	63
Art. 21.02	Derechos de los Equipos	63
Art. 21.03	Equipos Obligados a Ofrecer Contratos.....	63
Art. 21.04	Jugador “Drafteado” que Rehusa Participar.....	64
Art. 21.05	Disposiciones Misceláneas	64
Art. 21.06	Novatos por Residencia	65
Art. 21.07	Fecha para Reclamar	65
Art. 21.08	Ofrecimiento de Contratos a Novatos	65
Art. 21.09	Jugadores sin Contrato con Experiencia Previa	66
Art. 21.10	Orden de Opción	66
Art. 21.11	Fecha del Sorteo de Novatos.....	66
Art. 21.12	Equipos	66
Art. 21.13	Peloteros que Aparecen luego del Sorteo de Novatos	66

Art. 21.14 Jugador que Rehúsa Firmar.....	66
Art. 21.15 Disposiciones Generales.....	67
Capitulo XXII – Disposiciones aplicables a Jugadores Reinstalados o con experiencia	
Profesional Activos en los Torneos de la Liga	67
Art. 22.01 Introducción.....	67
Art. 22.02 Elegibilidad de los participantes	68
Art. 22.03 Solicitud de Reinstalación	68
Art. 22.04 Derechos de los Equipos	69
Art. 22.05 Selección de Jugadores	70
Art. 22.06 Equipos Obligados a Ofrecer Contrato y sus Requerimientos	70
Art. 22.07 Dietas ó Compensación	70
Art. 22.08 Jugador Seleccionado que Rehúsa Participar	71
Art. 22.09 Cambios de Jugadores Con Experiencia Profesional	71
Art. 22.10 Jugador Con Experiencia Profesional Dejado en Libertad.....	71
Art. 22.11 Jugadores Reinstalados Inelegibles.....	71
Capitulo XXIII – Disposición de Interpretación para casos no provistos por el Reglamento	72
Capitulo XXIV – Vigencia.....	72

Preámbulo

La Liga de Béisbol Superior Doble A (en adelante la Liga) se funda con el propósito de fomentar, organizar y desarrollar el béisbol por todos los medios lícitos a su alcance. A fin de cumplir con este cometido la Liga existe como una organización privada sin fines de lucro, creada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 29 de diciembre de 2009, con el número de Registro 59388 otorgado por el Departamento de Estado de Puerto Rico. La Liga es una entidad con plena autonomía en cuanto a su personalidad jurídica y administrativa, separada con plenos poderes para el manejo de su presupuesto conforme con lo establecido en las normativas de la Constitución de la Federación de Béisbol de Puerto Rico.

La misión de la Liga es la de fomentar y desarrollar el beisbol en Puerto Rico como una forma de contribuir al desarrollo de mejores ciudadanos y a la sana recreación, diversión y entretenimiento de las familias puertorriqueñas. La visión de nuestra organización es la de promover el béisbol como instrumento importante en la formación y desarrollo de mejores ciudadanos y seres humanos y contribuir a la unidad de los puertorriqueños. A tales efectos nuestro lema es el siguiente:

“Aquí jugamos duro para formar un mejor ciudadano”

Entre las metas de la Liga se encuentran el contribuir positivamente al desarrollo del beisbol y en la formación de carácter y desarrollo moral de los puertorriqueños a través del deporte, aumentar y mejorar la presencia y representación de Puerto Rico en eventos internacionales y aunar esfuerzos con otros países para convertir al beisbol en una fuerza unificadora de los pueblos.

Los objetivos de nuestra organización van dirigidos a la organización y dirección del Torneo Anual, apoyar y participar en todas las actividades que ayuden en la formación de mejores ciudadanos y desarrollar programas de educación continua para el mejoramiento de jugadores, árbitros y demás participantes.

Capítulo I – Propósito, Reglamento e Interpretación

Art. 1 Aplicación e Interpretación

Art. 1.01 Título

El presente reglamento se conocerá como “Reglamento de la Liga de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico”.

Art. 1.02 Base Legal

El presente Reglamento se promulgó en virtud de las facultades y poderes que confiere la Constitución de la Federación de Béisbol de Puerto Rico, a los fines de aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 1.03 Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los asuntos y procedimientos del Torneo de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar los torneos.

Art. 1.04 Términos Utilizados

Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Art. 1.05 Interpretación del Reglamento

Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos establecidos en el mismo.

Art. 1.06 Violaciones

Constituirá violación toda conducta contrario a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

Art. 1.07 Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o

nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Capítulo II – Definiciones y Términos

Art. 2.01 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

Art. 2.02 Definiciones

1. Accidente – Evento imprevisto que causa daño físico o emocional provocado por heridas, golpes o lesión incapacitante, que inhabilite al jugador por el resto de la temporada.
2. Agresión – El término agresión incluye toda conducta ofensiva e intencional de una persona a otra de naturaleza física, entre las que se incluyen pero no se limita a escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga, arrojarle o tirarle tierra, objeto, o casco al Árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto físico con éste.
3. Beisbol Superior – Se refiere al Torneo de Beisbol Superior Doble A.
4. Categoría de árbitros – Clasificación requerida por la Liga a la entidad o entidades de árbitros contratadas basada en las calificaciones, eficiencia y experiencia de los árbitros participantes en el torneo.
5. Carnaval de Campeones – Series para decidir el campeón a nivel nacional, donde se enfrentan los Campeones Seccionales y el wild-card en caso de que aplique.
6. Contrato o Convenio – Acuerdo entre un participante o miembro de un equipo y el Apoderado, que consta de un formulario que provee la Liga, debidamente aprobado por el Director Ejecutivo de la Liga.
7. Cedazo – Proceso mediante el cual los jugadores novatos seleccionados luego del sorteo y los jugadores dejados libres, son circulados entre los equipos de su sección y escogidos de abajo hacia arriba dependiendo de su lugar en la tabla de posiciones.
8. Comité de evaluación de árbitros – Comité de personas que se encargará de la evaluación de los árbitros participantes en el torneo y estará constituido por el Director Ejecutivo de la Liga o su representante autorizado, un representante de los árbitros y un apoderado nombrado por el Director Ejecutivo.

9. Director(a) de torneo – Funcionario(a) designado por el Director Ejecutivo para dirigir cualquier torneo de la Liga.
10. Doble participación – Jugador de nuestro torneo que participa en dos equipos y/o ligas simultáneamente, independiente que sea de nivel superior o juvenil.
11. Documento fehaciente – Se refiere a cualquier documento acreditativo y válido, entre los cuales se puede considerar el registro oficial, público o privado.
12. Domiciliado – Toda persona que reside permanentemente en Puerto Rico
13. Dugout – Lugar de espera y descanso de los jugadores de cada equipo.
14. Franquicia – Concesión que se otorga a un apoderado para que en nombre de la Liga, organice y administre un equipo de Beisbol Superior Doble A en un pueblo de la Isla.
15. Hoja de Certificación Médica – Documento que incluye el nombre de todos los jugadores del equipo y la firma del médico que los examinó. La Hoja será entregada a la FBPR todos los años, antes del comienzo de la temporada.
16. Jugador Aficionado – Todo aquel jugador que no ha firmado un contrato como jugador profesional.
17. Jugador Novato – Jugador que participa por primera vez en el torneo Doble A.
18. Jugador Profesional – Jugador que haya firmado un contrato con una organización del Béisbol Profesional a cambio de remuneración, y cuyo contrato haya sido certificado por la National Association of Profesional Baseball League o su equivalente en otras ligas, incluyendo las foráneas, o que esté certificada como tal por la Puerto Rico Baseball League Inc.
19. Jugador reclamado por residencia – Todo jugador que reside permanentemente en un municipio o pueblo donde exista una franquicia Doble A.
20. Jugador Reinstalado – Todo jugador con experiencia previa profesional que haya cumplido con los requisitos de la Liga conforme al Capítulo XXII de este Reglamento.
21. Jugador de reemplazo – Jugador que reemplaza a un jugador activo que reúna cualquiera de las siguientes condiciones: firmado profesional, muerte, lesión por accidente, reclutado por el ejército, o suspendido de participación.
22. Jugador sustituto – Jugador que entra al roster activo ya sea por un jugador novato, colegial, en el ejército o que esté discapacitado para participar en el torneo.

23. Jugador sustituido – Jugador que a la fecha del sorteo de novatos está inhabilitado para participar en el torneo.
24. Lesión – Daño corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. Daño corporal causado por un estirón, jalón, golpe, etc., que no amerite la sustitución del jugador.
25. Licenciamiento – Proceso de dejar libre de participación a un jugador incluido en el roster.
26. Participación activa – Se entenderá como todo jugador, dirigente o coach cuyo nombre aparezca en el listado del equipo, en el caso de jugadores, éstos tendrán que aparecer en la Reserva Activa (Lista de los 24).
27. Participante – Todo jugador, dirigente, coach, etc., que firmó un contrato con un equipo, que el mismo fue aprobado por la Liga y que su nombre aparece en el Roster.
28. Permuta – Documento que evidencia la intención de trasladar un jugador de un equipo a otro.
29. Rebelde – Todo jugador que se niegue a participar con el equipo al que pertenece y que la Liga declare como tal.
30. Residencia – Domicilio o lugar donde vive habitualmente una persona con el ánimo de permanecer de forma permanente.
31. Reserva activa – Lista de participantes en el roster, constituida por un máximo de 22 jugadores aficionados y dos jugadores con experiencia profesional.
32. Reserva inactiva – Constituida por jugadores en colegio, lesionados, jugadores participando en torneos juveniles y que se unirán al equipo superior cuando termine su torneo, sirviendo en el ejército o residiendo fuera del País, y aquellos jugadores que fueron sustituidos por colegiales a partir del primero de mayo. Esta reserva estará compuesta por un máximo de cinco jugadores a la fecha de la entrega del roster en octubre, el sorteo de novatos en noviembre y el inicio de la temporada.
33. Reserva especial – Constituida por los siguientes jugadores: retirados, suspendidos por la Liga, jugadores reemplazados, jugadores participando en torneos juveniles y que no se integrarán al equipo superior cuando termine su torneo y jugadores rebeldes; disponiéndose que los casos arriba mencionados estarán impedidos de participar durante el torneo en curso.
34. Roster – Lista oficial de jugadores de un equipo aprobada por la Liga, constituida por una reserva activa de un máximo de 24 jugadores, una reserva inactiva que no exceda de cinco jugadores al momento del sorteo, y la reserva especial.

Capítulo III – Derogación De Reglamento anterior y fuentes de Derecho Aplicables

Art. 3.01 Por virtud de las facultades que otorga el Capítulo 1 y II de la Constitución de la FBPR queda derogado el Reglamento de la Federación de Beisbol del 2008.

Art. 3.02 Este Reglamento tiene efectos prospectivos y no menoscabará obligaciones contractuales establecidas con anterioridad a su vigencia.

Art. 3.03 Las disposiciones procesales de este Reglamento para atender protestas y procesos disciplinarios tendrán efecto inmediato desde la fecha de vigencia del mismo.

Capítulo IV – Estructura de la Liga de Béisbol Doble A

Art. 4.01 La Liga estará constituida por la siguiente estructura:

1. Junta de Directores
2. Director Ejecutivo
3. Comité Ejecutivo
4. Auditores
5. Directores de Sección
6. Apoderados
7. Funcionarios Ejecutivos de la Liga
8. Oficial Examinador
9. Junta Apelativa

Art. 4.02 Las personas que ocupen posiciones en los puestos mencionados en el Art 1 precedente tendrán los derechos y obligaciones que confiere este Reglamento en las secciones pertinentes y las normativas y reglas aprobadas que a continuación se exponen:

Art. 4.03 Junta de Directores

Art. 4.03.1 La Junta de Directores será la autoridad suprema de La Liga, y tendrá facultad para enmendar este Reglamento.

Art. 4.03.2 La Junta de Directores será el último nivel apelativo para resolver los casos o controversias que se presenten y adjudiquen por la Liga, el Director Ejecutivo y el Juez Examinador.

Art. 4.03.3 La Junta de Directores estará integrada por las personas siguientes:

1. El Director Ejecutivo de la Liga.
2. El Tesorero de la Liga.
3. El Secretario de la Liga.
4. Todos los apoderados aprobados por la Liga.
5. Los dos representantes de los jugadores de la Liga
6. Director de Torneo

Art. 4.03.4 De integrarse un nuevo apoderado a la Liga se constituirá en otro miembro de la Junta de Directores.

Art. 4.03.5 Los representantes de los jugadores serán elegidos por estos mediante votación conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

Art. 4.03.6 Todos los miembros de la Junta de Directores tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, debates y decisiones de La Junta de Directores de la Liga.

Art. 4.03.7 En los casos que un equipo de la Liga le adeude dinero a la institución por atraso en el pago de sus obligaciones, la Liga podrá hacerse cargo de la administración del equipo, hasta tanto se satisfaga la deuda existente. Si en una temporada la Liga se hiciera cargo de un equipo en más de una ocasión, el Apoderado quedaría automáticamente suspendido. En estos casos, el Director Ejecutivo podrá designar un Apoderado Interino. El nombramiento hecho por el Director Ejecutivo será revisado para confirmación o rechazo por la Junta de Directores en la primera reunión que se celebre posterior al nombramiento.

Art. 4.03.8 En los casos de cambios de apoderado los equipos deberán estar al día en sus obligaciones con la Liga antes de que pueda aceptarse la renuncia del Apoderado saliente. En caso de que no se satisfaga la deuda existente del equipo, se considerará inelegible para participar en futuros torneos.

Art. 4.03.9 Los Apoderados podrán seleccionar a un coapoderado que lo represente ante la Junta de Directores. Estos formarán parte de la Junta de Directores con los mismos derechos y obligaciones de los que tienen los Apoderados.

Art. 4.03.10 La Junta de Directores se reunirá tres (3) veces al año en Asamblea Ordinaria, también se reunirá para resolver los casos y controversias en los cuales la Junta tiene jurisdicción apelativa. Se reunirá, además, en sesión extraordinaria en

todas aquellas ocasiones en que el Director Ejecutivo lo crea necesario, o que lo soliciten por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros de la Junta de Directores. En las situaciones en que se convoque la Junta de Directores en sesión extraordinaria la reunión se celebrará conforme a la convocatoria para la misma, que se debe cursar a todos los miembros de la Junta de Directores, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 4.03.11 El quórum para las reuniones de la Junta de Directores lo constituirá la mayoría de los miembros de la Junta de Directores. Luego de constituido el quórum se establece que los acuerdos de la Junta de Directores se tomarán por mayoría de los miembros presentes, a menos que un número mayor se disponga por este Reglamento.

Art. 4.03.12 La Junta de Directores tendrá los siguientes poderes, facultades y deberes

- a. Organizar y celebrar, además aquellas actividades que sean propias y necesarias para lograr sus fines y propósitos y coordinar el torneo anual de las Liga el cuál comenzará en la fecha establecida por este Reglamento.
- b. Evaluar y aprobar un estimado de ingresos y egresos, así como un presupuesto anual que registrarán los asuntos financieros de la Liga.
- c. Evaluar, decidir y establecer las condiciones en que operarán las franquicias de la Liga.
- d. Decidir cuáles serán las reglas oficiales para el torneo vigente al comienzo de la temporada de la Liga.
- e. Determinar la forma y manera que podrán usarse los fondos económicos de la Liga que no estén comprometidos por el presupuesto anual.
- f. Separar de su cargo, si fuere menester, a cualquier Apoderado, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
- g. Determinar el número de franquicias para cada torneo de la Liga de beisbol doble A pudiendo discrecionalmente eliminar aquellas franquicias que en el torneo anterior no hayan tenido una asistencia promedio de trescientos (300) personas por juego.
- i. La Junta de Directores podrá establecer reglas especiales para la celebración de sus torneos.
- j. Elegirá en el año eleccionario a los siguientes funcionarios:
 1. El tesorero
 2. El secretario

Art. 4.03.13 La Junta de Directores aprobará las reglas que sean necesarias conforme las normas establecidas en la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico. Las reglas y normas aprobadas por la Liga serán validas siempre y cuando no sean en contravención de las disposiciones de la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico.

Art. 4.04 El Director Ejecutivo

Art. 4.04.1 El Director Ejecutivo será el máximo funcionario ejecutivo de la Liga. El Director Ejecutivo dirigirá las reuniones de la Junta de Directores de la Liga y de su Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo será quien ponga en vigor los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo, así como lo dispuesto en la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico y este Reglamento.

Art. 4.04.2 El Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la Federación de Beisbol de Puerto Rico. Este funcionario ocupará su cargo por cuatro años.

Art. 4.04.3 El Director Ejecutivo de la Liga será una persona de reconocida capacidad moral, y con experiencia en el deporte y buena conducta. El Director Ejecutivo pondrá en ejecución los poderes necesarios e incidentales que le confieren la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico y este Reglamento para llevar a cabo los propósitos ya numerados.

Art. 4.04.4 El Director Ejecutivo será el representante de la Liga ante los organismos correspondientes en la Federación de Béisbol de Puerto Rico y los foros y torneos locales e internacionales que participe los jugadores de la Liga representando a Puerto Rico.

Art. 4.04.5 El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.
- b. Seleccionar candidatos para los puestos en la Liga incluyendo entre otros los cargos administrativos, Oficial de Relaciones Públicas y Auditores.
- c. Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico, este Reglamento y los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo, así como rendir informes detallados de las actividades y gestiones realizadas.
- d. Hacer cumplir y verificar que se prepare en forma final el itinerario de juegos de la serie regular y demás series de la Ligas.
- e. Proclamar el equipo campeón de la Liga una vez se haya terminado el torneo.
- f. Tomar acción contra cualquier participante, incluyendo árbitros, anotadores, adiestradores y dirigentes, cuyas actuaciones estén en conflicto con la

Constitución de la Federación de Beisbol, este Reglamento, las Reglas del Deporte, los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.

- g. Cuando la violación de los participantes antes mencionados sea de tal magnitud que a juicio del Director Ejecutivo afecte la estabilidad de la Liga como entidad, la suspensión será sumaria e inmediata y la vista celebrada posteriormente, entendiéndose que conforme la severidad de la violación en que se haya incurrido, todo participante tendrá derecho a una vista. Disponiéndose que lo anterior no aplicará en cuanto a los Apoderados. A estos les será aplicables lo establecido y dispuesto en el Capítulo ____ de este Reglamento.
- h. Representar oficialmente a la Liga en todos los casos, cuando así lo exijan las circunstancias.
- i. Firmar con el Tesorero todos los cheques, giros o desembolsos.
- j. Cualquier otra facultad inherente que se le confieran o impongan por este Reglamento o la Constitución de la FBPR.
- k. También será la autoridad nominadora de todo personal cuya plaza haya sido creada en el presupuesto de la Liga.

Art. 4.04.6 Nadie podrá ejercer la posición de Director Ejecutivo de la Liga por más de 12 años consecutivos.

Art. 4.04.7 El Director Ejecutivo designará y elegirá al Director de Torneo, así como a los demás puestos administrativos de la Liga.

Art. 4.05 El Comité Ejecutivo

Art. 4.05.1 El Comité Ejecutivo de la Liga será el organismo que colaborará junto con el Director Ejecutivo en el cumplimiento supervisión y fiscalización de los acuerdos, normas directrices y reglamentos de la Liga.

Art. 4.05.2 El Comité Ejecutivo de la Liga estará integrado por las siguientes personas:

1. El Director Ejecutivo de la Liga.
2. El Director de Torneo de la Liga
3. El Tesorero de la Liga
4. El Secretario de la Liga
5. Los ocho Directores de Sección
6. Un vocal

Art. 4.05.4 El Director Ejecutivo de la Liga será también quién dirigirá las reuniones y trabajos del Comité Ejecutivo.

Art. 4.05.5 El Director Ejecutivo elegirá un vocal de entre los apoderados para que el total de los miembros no sea pares y así poder resolver cualquier impasse en las decisiones.

Art. 4.08 Los Apoderados

Art. 4.08.1 Los Apoderados estarán a prueba por un periodo de un (1) año. Aquéllos que no cumplan sus compromisos con la Liga o la Federación, o que actúen en contra de los intereses de la misma o de sus fines y principios, podrán ser suspendidos o privados de sus derechos por la Junta de Gobierno, a partir de la fecha de suspensión.

Art. 4.08.2 Los Apoderados que se han hecho cargo de equipos o han pasado de un equipo a otros como Apoderados, y tienen deuda de años anteriores, y que al hacerse cargo del equipo todavía deben, se le prohíbe el voto como tal hasta tanto paguen esas deudas de años anteriores.

Art. 4.08.3 Cada Apoderado designará un Coapoderado y éste, previa la aprobación del Director Ejecutivo, sustituirá al Apoderado con los derechos y privilegios correspondientes tantas veces como sea necesario. El Apoderado a prueba, podrá tener un representante que le sustituya en las vistas administrativas, pero deberá informarlo a la Liga por escrito de manera oficial.

Art. 4.08.4 Los requisitos para formar parte de la Liga como Apoderado son los siguientes:

- a. Residir y haber residido en el pueblo donde opera una franquicia, por un período ininterrumpido no menor de dos (2) años con anterioridad a la fecha en que se le acepte como tal, o haber nacido en dicho pueblo y estar vinculado a la historia deportiva del pueblo. En caso de traspaso de franquicias, no será necesario para el Apoderado ser nacido o estar vinculado a la historia deportiva de la ciudad.
- b. La Junta de Directores podrá nombrar como apoderado de un equipo Doble A a un(a) deportista que ni haya nacido ni resida en el pueblo de la novena a manera de excepción. Sin embargo, en ese tipo de caso el candidato deberá contar con la aprobación del Director Ejecutivo, o en su defecto con el mínimo del 90% de los votos que constituyó el Quórum de la Junta de Directores al iniciarse la reunión ordinaria.
- c. Gozar de buena reputación en la comunidad.
- d. Cumplir con aquellas condiciones que se exijan por este Reglamento y la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico.

- e. No podrán actuar como Apoderados aquellas personas que hayan sido convictas de un delito grave o que implique depravación moral. La acusación formal incapacitará a la persona acusada para estar relacionada con la Liga mientras se resuelve el caso.
- f. Los Apoderados y sus Alternos someterán certificación de buena conducta y cualquier otro documento que le exija la Junta de Directores o el Director Ejecutivo de la Liga.

Art. 4.08.5 Los Apoderados sólo podrán ser juzgados por un Comité de Disciplina compuesto por cinco (5) apoderados que deberán reunirse única y exclusivamente con este propósito, previa notificación del Director Ejecutivo, quien notificará de los cargos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista. El Apoderado tendrá derecho a tener asesoramiento legal.

Art. 4.08.6 En caso de infracciones por parte de uno o más Apoderados, el Director Ejecutivo podrá suspenderle por un periodo no mayor de ocho (8) días y designará y citará inmediatamente a un Comité de Disciplina para que proceda a la vista y decisión de los cargos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le haya designado.

Art. 4.08.7 El Apoderado o Apoderados juzgados podrán apelar ante La Junta de Directores de cualquier decisión adversa en un término no mayor de cinco (5) días. El Director Ejecutivo citará a Reunión Extraordinaria a la Junta de Directores, a efectuarse dentro de diez (10) días siguientes a la radicación en las oficinas de la Liga de un escrito de apelación. La prueba a presentarse ante la Junta de Directores será la misma que desfiló ante el Comité de Disciplina. La Junta de Directores emitirá una decisión final del caso en un término no mayor de diez (10) días, entendiéndose que los Apoderados declarados incurso, si volvieron a reingresar en la matrícula de la Liga, tendrán que reembolsar los gastos en que se incurrió para celebrar la vista original.

Art. 4.08.8 Las decisiones de la Junta de Directores podrá ser apelada de cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento ante el Tribunal de Apelaciones y Arbitraje (TAAD) del Comité Olímpico dentro del plazo de quince (15) días de notificada la determinación por la Junta de Directores. Tanto el Comité Ejecutivo, como el Director Ejecutivo, podrán revisar sus propias decisiones a solicitud de la parte interesada. La decisión del Comité Ejecutivo de expulsar un Apoderado, deberá ser ratificada por la mayoría de la Junta de Directores en reunión que deberá citarse con dicho asunto específicamente indicado en la Agenda.

Art. 4.09 El Director de Torneo

Art. 4.09.1 El Director Ejecutivo podrá designar y nombrar a un Director de Torneo siempre que se justifique y se someta en el presupuesto y los informes correspondientes acreditativos en la reunión ordinaria ante la Junta de Directores.

Art. 4.09.3 El Director de Torneo será un puesto de confianza. El Director Ejecutivo podrá removerlo conforme su criterio.

Art. 4.09.4 La Junta de Directores mediante el voto de dos terceras partes de los miembros debidamente constituidos, podrán solicitar al Director Ejecutivo la remoción del Director de Torneo siempre que se presente una justa causa para ello.

Art. 4.09.5 El Director de Torneo tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- a. Asistir al Director Ejecutivo en las funciones relacionadas a la administración del torneo de beisbol doble A.
- b. Asistir al Director Ejecutivo en hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico, este Reglamento y los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo, así como rendir informes detallados de las actividades y gestiones realizadas.
- c. Asistir al Director Ejecutivo hacer cumplir y verificar que se preparare en forma final el itinerario de los juegos de la serie regular y demás series de las Liga.
- d. Asistir al Director Ejecutivo en la proclamación del equipo campeón de la Liga una vez se haya terminado el torneo.
- e. Asistir al Director Ejecutivo en la toma de decisiones sobre acciones en contra de cualquier participante, incluyendo árbitros, anotadores, adiestradores y dirigentes, cuyas actuaciones estén en conflicto con la Constitución de la Federación de Beisbol, este Reglamento, las Reglas del Deporte, los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.
- f. Asistir al Director Ejecutivo en la celebración de las vistas necesarias en violación al Reglamento de la Liga en que haya incurrido todo participante Disponiéndose que lo anterior no aplicará en cuanto a los Apoderados. A estos les será aplicables lo establecido y dispuesto en el Capítulo 8 de este Reglamento.
- g. Representar oficialmente a la Liga en todos los casos, cuando así lo exijan las circunstancias.
- h. Asistir al Director Ejecutivo en las determinaciones sobre permutas, sorteos, proceso del cedazo, asignación de peloteros a los equipos correspondientes conforme las normativas de este Reglamento.
- i. Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- j. Cumplir fielmente las funciones de su cargo.
- k. Cualquier otra facultad inherente que se le confieran o impongan por este Reglamento o la Constitución.

Art. 4.10 El Tesorero

Art. 4.10.1 El Tesorero

El Tesorero será el oficial financiero de la Liga y tendrá bajo su control los fondos, propiedades, valores y documentos financieros. Los fondos y otros valores financieros serán depositados en un banco autorizado a hacer negocios en Puerto Rico.

Art. 4.10.2 El Tesorero y Director Ejecutivo firmarán los desembolsos y otras obligaciones financieras, disponiéndose que éstas se harán siempre por medio de cheques de la Liga.

Art. 4.10.3 El Tesorero tendrá y velará porque se establezca una contabilidad fiel y exacta de todas las transacciones financieras de la Liga.

Art. 4.10.4 El Tesorero rendirá informes trimestralmente al Director Ejecutivo y a la Junta de Directores, reflejando todo el movimiento económico de la Liga durante dicho periodo.

Art. 4.10.5 El Tesorero rendirá un informe anual a la Junta de Directores reflejando todo el movimiento económico de la Liga durante el año.

Art. 4.11 El Secretario

Art. 4.11.1 El Secretario de la Liga preparará y conservará las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo y la Junta de Directores. El Secretario circulará las actas entre los miembros de la Junta de Directores y/o el Comité Ejecutivo no más tarde de quince (15) días de las reuniones celebradas. El Secretario recibirá y se encargará de que se responda la correspondencia, teniendo siempre al Director Ejecutivo enterado de todo lo recibido. Es de su responsabilidad mantener el Libro de Actas de la organización.

Art. 4.11.2 El Secretario representará a la Liga o al Director Ejecutivo en todos los sitios y actos que se entienda pueda y deba hacerlo.

Art. 4.11.3 El Secretario será responsable de que se cumplan los términos establecidos en este Reglamento de la Liga y la Constitución de la Federación de Beisbol.

Art. 4.12 El Juez Examinador

Art. 4.12.1 Por virtud de este Reglamento se crea el puesto de Juez Examinador para atender los casos y controversias en primera instancia presentados en la Liga y aquéllos que el Director Ejecutivo refiera.

Art. 4.12.2 El Director Ejecutivo designará al Juez Examinador por el término de cuatro años.

Art. 4.12.3 La Liga establecerá la compensación correspondiente conforme al acuerdo contractual entre las partes y los fondos en el presupuesto institucional.

Art. 4.12.4 Las funciones y deberes del Oficial Examinador serán los siguientes:

- a. Presidir las vistas administrativas de la Liga.
- b. Tomar las decisiones pertinentes que resuelvan prontamente en primera instancia las controversias presentadas.
- c. Realizar el acopio de la evidencia documental de los casos atendidos.
- d. Confeccionar los expedientes administrativos de los casos radicados y atendidos.
- e. Tomar las grabaciones de todas las vistas realizadas y atendidas para que estén disponibles a todas las partes con interés en los casos.
- f. Exponer en sus decisiones determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, salvo en los casos en que se tenga que tomar decisiones de urgencia.

Art. 4.13 La Junta Apelativa

Art. 4.13.1 El Director Ejecutivo designará a tres personas para que compongan la Junta Apelativa en los casos de la Liga.

Art. 4.13.2 La Junta de Directores evaluará y confirmará los nombramientos de las personas designadas a la Junta Apelativa.

Art. 4.13.3 Las funciones y deberes de la Junta Apelativa serán los siguientes:

- a. Revisar las apelaciones de las decisiones del Director Ejecutivo, Director de Torneo o el Juez Examinador dentro del plazo establecido por este Reglamento.
- b. Tomar las decisiones apelativas y exponer las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
- c. Tomar las decisiones pertinentes que resuelvan prontamente en segunda instancia las controversias presentadas.

Art. 4.14 Otros Funcionarios Administrativos

Art. 4.14.1 El Director Ejecutivo podrá designar y nombrar cualquier otro personal administrativo que sea necesario en la consecución de los propósitos y fines de la Liga, siempre que se justifique y se someta en el presupuesto y los informes correspondientes acreditativos en la reunión ordinaria ante la Junta de Directores.

Capítulo V – Elegibilidad de Participantes y comienzo de Torneo

Art. 5.01 Normas sobre los Participantes

En los torneos de la Liga podrá participar:

1. toda persona que tenga status de aficionado según definido por la Liga de Béisbol Superior de Puerto Rico.
2. Toda persona que habiendo firmado un contrato como jugador profesional ha sido reinstalado como jugador por la Liga.
3. Toda persona que habiendo firmado un contrato como jugador profesional, sea autorizada su participación en nuestro torneo.

Art. 5.02 Requisitos de los jugadores participantes

- 1- Toda persona nacida en Puerto Rico
- 2- Toda persona nacida en el exterior, hijo de padre y/o madre nacidos en Puerto Rico
- 3- Extranjeros que tengan cuatro (4) años de residencia continua y que cumplan además con lo siguiente: (Retroactivo al radicarse el contrato).
 - a. Con el requisito de tener un status tal como se define en los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 4:01.
 - b. Certificado de Nacimiento Original. En el caso de jugadores que hayan participado en nuestros torneos juveniles y el expediente no tenga certificado de nacimiento, se permitirá copia del mismo.
 - c. Certificado de residencia continua – Será prueba fehaciente de residencia continua los documentos siguientes:
 - 1- Affidávit de un vecino.
 - 2- Carta de la escuela donde estudió, juramentada por el Director.
 - 3- Tarjeta del Departamento de Inmigración.
4. Todo ciudadano americano que no sea hijo de padres puertorriqueños, que tenga un año de residencia en Puerto Rico, podrá participar en nuestro torneo. Esta disposición no cubre a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que venga a prestar servicios en Puerto Rico, entendiéndose para estos efectos que la residencia de esta persona es aquella donde fueron llamados a servicio activo.

5. Para poder ser inscritos en nuestros torneos los dirigentes y coaches deberán ser:
 - a. Personas nacidas en Puerto Rico.
 - b. Personas nacidas en el exterior, hijo de padre y madre nacidos en Puerto Rico y en el caso de que sólo uno de los padres haya nacido en Puerto Rico, se le requerirá un año de residencia.
 - c. Extranjeros que tengan dos (2) años de Residencia y Prueba de Documentación de su residencia continua.
 - d. Ciudadano Americano que no sea hijo de padres puertorriqueños con un año de residencia.
6. Cualquier Escucha o Buscadores de Talento (Scout) o persona cuya labor es, o se relaciona con la búsqueda de talento o firma de jugadores para el Béisbol Profesional, será inelegible para actuar en nuestros torneos.

Art. 5:03 Fecha de Comienzo del Torneo

El Torneo Anual dará comienzo cuando la Junta de Directores o el Director Ejecutivo lo dispongan, preferiblemente en el mes de febrero.

Art. 5:04 Campeón Nacional Inaugurará Torneo

El equipo que resulte Campeón Nacional, inaugurará jugando como local en el próximo Torneo previo aprobación del Director. En caso de problemas, la Liga se reserva el derecho de asignar el parque para la inauguración.

Capítulo VI – Convenios, Licenciamientos, Inelegibles, Agentes Libres, Derechos de Residencia, Sorteos, Cedazo y Reservas

Art. 6.01 Convenios o Contratos

1. A partir de la primera reunión ordinaria se podrán radicar Convenios. La firma o marca será de puño y letra del participante.
2. Los contratos firmados por los participantes serán válidos por la duración de su participación en la Liga. Para todos los efectos legales la firma del jugador en el contrato le da al equipo todos los derechos que se adquirían.
3. Cuando un participante firme un convenio viene obligado a ponerle la fecha de inmediato al documento. Incumplimiento de esta disposición podría dar base al rechazo del convenio por la Liga. El Apoderado tendrá 15 días

laborables para radicar dicho contrato a partir de la fecha de la firma del convenio, pasado los 15 días el contrato será nulo.

4. La firma de un participante en un contrato bastará para obligarlo a cumplir con lo dispuesto en el mismo. La falta de retratos o Certificación Médica será fatal en cuanto a la participación del firmante, entendiéndose que la misma en nada alterará los derechos que sobre el individuo adquirió el equipo que lo firmó.
5. Los contratos serán sometidos con todos los encasillados a máquina, excepto las firmas y el sitio donde ocurre, la fecha, y la certificación médica la cual podrá limitarse a la hoja de la Liga. Cada contrato de jugador constará de un original y dos (2) copias, así como de tres (3) retratos 2X2, idénticos y de buena calidad. La ausencia de cualquiera de los requisitos antes expresados forzarán la desaprobación del contrato.
6. Los contratos podrán recibirse por fax, pero antes de que la persona pueda participar, el mismo deberá perfeccionarse, radicándose tal como lo exige el Reglamento. Tendrá quince (15) días para perfeccionarlo
7. La fecha límite para radicar contrato de jugadores con experiencia o sin experiencia será el último jueves de la Serie Regular a las 5:00 PM, entendiéndose que los equipos terminarán el campeonato con los jugadores en su roster a esta fecha. El contrato tendrá que estar físicamente radicado en la Secretaría de la Liga en dicha fecha; se permitirá el recibo vía fax previo a esta fecha, siempre y cuando el original cumpla con la fecha de radicación aquí prevista.
8. Los retratos de los participantes que se sometan deberán ser en camisas con mangas.
9. La condición física de los participantes deberá ser acreditada anualmente mediante la Hoja de Certificación Médica, la cual deberá ser radicada en la Liga antes del comienzo del torneo. Esta disposición no releva el cumplimiento con la certificación médica del contrato.
10. En los casos en que aplique, los contratos y otra correspondencia a jugadores, se enviarán por correo certificado (carta certificada) que será la prueba de la diligencia y buena fe del Apoderado, quien someterá a la Liga la lista de los jugadores a quienes le envió el Convenio en o antes del 20 de enero. De no ser contestada dicha correspondencia, la Liga mediará en el asunto. Después de esta fecha, el participante a quien no se le haya ofrecido contrato, o enviado carta certificada que exprese su interés en él, será declarado agente libre por la Liga.
11. Cualquier participante que firme más de un contrato, la Liga lo declarará inelegible de participación por un año calendario.

12. El contrato de cualquier jugador que esté en el roster de un equipo para el 30 de enero del año en cuestión, podrá ser radicado independientemente de la fecha límite.
13. En o antes del 30 de enero del año en curso el apoderado radicará el listado oficial de los participantes y los contratos deberán estar radicados en o antes de esta fecha.
14. Los documentos (cartas, rosters, contratos, protestas, etc.), para tener validez legal y convertirse en oficiales, deberán ser recibidos, ponchados e iniciados por los funcionarios oficiales de la Secretaría de la FBPR.
15. Para utilizar los servicios de un participante durante el fin de semana, su contrato deberá estar aprobado y ser radicado como tarde el jueves a las 5:00 PM. De utilizarse un jugador sin que su contrato esté debidamente aprobado, resultará en la confiscación de los partidos en contra del equipo que lo uso indebidamente.
16. Otras razones para la confiscación de partidos en contra de un equipo incluyen las siguientes:
 - a. Utilizar los servicios de un jugador que firme profesional y luego participe en el torneo sin seguir el debido proceso.
 - b. Usar un pelotero que esté suspendido, independientemente de que no conozca dicho equipo de la suspensión, entendiéndose que sólo se confiscarán los partidos en que haya participado el pelotero en cuestión.
 - c. Utilizar un jugador cuyo contrato contenga datos falsos o engañosos.

Si se establece que el Apoderado conocía de las anomalías antes presentadas, y aún conociéndolas utilizó al jugador, el caso será sometido a un Comité de Apoderados, como lo dispone este Reglamento. Si se establece por la prueba que el dirigente también conocía de las anomalías, será suspendido por no menos de cuatro (4) juegos.

17. Los préstamos de jugadores entre equipos quedan terminantemente prohibidos.
18. A partir del 1 de mayo jugadores en rosters de equipos que son estudiantes en el exterior y regresan, podrán incluirse en el roster de su novena, permitiéndose además que los jugadores que éstos sustituyan pasen a la reserva inactiva y no los pierda el equipo. Entendiéndose que el jugador sustituido podrá regresar al roster activo únicamente por el jugador colegial que lo sustituyó.

19. Aquél equipo que solo tiene sus 24 jugadores en reserva activa (incluyendo los reinstalados y/o profesionales) y no tiene jugadores en la reserva inactiva cuando el roster aumenta a 26, podrá firmar hasta dos jugadores adicionales. Sin embargo, en caso de jugadores nuevos éstos deberán pasar el cedazo seccional.
20. Todo participante que forme parte de la reservas activa o inactiva de un equipo, sea domiciliado del país y que esté fuera como militar, estudiante, por motivos de su trabajo o por razones familiares meritorias, al regresar a Puerto Rico podrá participar en nuestro torneo, independientemente de cuando se someta su contrato. Prueba auténtica y fehaciente de las condiciones antes expuestas tendrán que ser sometidas conjuntamente con el contrato.
21. Cualquier pelotero que durante el torneo haya muerto, sufrido un accidente según definido en este Reglamento, firmado profesional, o suspendido de participación en el torneo por la Liga por el tiempo restante de la temporada podrá ser sustituido, aún cuando la fecha límite para inscribir jugadores haya pasado. En el caso de accidente, el mismo deberá ser certificado por un médico competente, el cual deberá opinar sobre el tratamiento o intervención correspondiente y el tiempo que tomará la recuperación. Al momento de activarse al jugador afectado por el accidente, el equipo vendrá obligado a licenciar al jugador que lo sustituyó.
22. Los contratos de dirigentes y/o coaches se aceptarán en cualquier fecha, siempre que se cumpla con las disposiciones del inciso 5 de este Artículo. Los dirigentes, coaches, trainers, etc. que se mantengan en el equipo no tendrán que firmar un nuevo contrato.
23. La radicación de un contrato para un nuevo dirigente se entenderá y aceptará además, como un licenciamiento automático del dirigente en propiedad al momento de la radicación, sin requerimiento de documentación adicional.
24. La Liga le entregará a los apoderados la forma o el documento de contrato para todos los participantes, según sea el nivel de participación (jugadores y el staff o equipo de trabajo). Los contratos incluirán todas las cláusulas y disposiciones que obligan tanto a los participantes como a la Liga.
25. Los contratos de los jugadores y del staff de los equipos (gerentes generales, dirigentes, coaches, entrenadores, anotadores, encargados de propiedad, mascotas, etc.) deberán ser llenados, firmados y entregados a la Liga para su aprobación. Todas las cláusulas y disposiciones del contrato constarán por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo que se haya realizado fuera del contrato firmado y sometido para aprobación.
26. El Director Ejecutivo no podrá aprobar cláusulas que tengan el efecto de garantizar pago por periodos de tiempo en los que el contratado haya sido

relevado de su función, o que no pueda realizar sus funciones debido a que el torneo haya sido detenido por la Liga.

27. La doble participación simultánea de jugadores, según definida en este reglamento, está prohibida independientemente de que sea en los torneos federativos donde la misma ocurra. No obstante, los jugadores de la Liga así como los miembros del staff pueden actuar simultáneamente como dirigentes y coaches en los torneos infantiles y juveniles de béisbol, siempre y cuando dicha participación no afecte su desempeño con el equipo superior. Disponiéndose que los jugadores participando como tal en el Torneo de la COLICEBA pueden actuar simultáneamente como dirigentes y coaches en el Torneo Juvenil de la FBPR. Los dirigentes y coaches participando en otras ligas por su trabajo o estudios pueden actuar simultáneamente como dirigentes en el Torneo Juvenil.
28. Todo participante de nuestro torneo superior que se haya determinado y adjudicado por la Liga que incurrió en doble participación, se declarará inelegible para participar en nuestros torneos por un término de dos (2) años calendario. El término comenzará a contar a partir de la fecha en que la decisión de la FBPR haya sido final y firme. El equipo podrá sustituir al jugador suspendido.
29. Jugadores que abandonen nuestra organización para participar en otros torneos se suspenderán de participación por dos (2) años.
30. Participante suspendido por dar positivo a drogas ilegales en la prueba de dopaje podrá ser sustituido sin pasar por el cedazo y sin importar que la fecha de firmar jugadores haya pasado.

Art. 6:02 Licenciamientos, Inelegibles y Agentes Libres

1. El licenciamiento será efectivo en la fecha que se entregue el roster a la Liga informando que el jugador fue dejado libre. Entendiéndose que jugador que no aparezca en el Roster sometido a la Liga será dejado libre.
2. Los jugadores dejados libres antes del sorteo de jugadores novatos pasarán por el cedazo de la sección del equipo que los deja libre. Luego de la fecha del Sorteo, los equipos tendrán 10 días para reclamar a la Liga, por carta, los peloteros que le interesen. Transcurridos los 10 días la Liga notificará al equipo que le corresponda el jugador. A partir de esa fecha el apoderado tendrá 10 días para notificar, mediante carta certificada, al jugador de su interés por sus servicios.
3. Todo equipo que firme y use indebidamente en un partido a un jugador que dejó libre y que no haya sido circulado en el listado de jugadores licenciados, perderá el partido por confiscación.

4. Aquel participante que es licenciado por un equipo y firmado por otro y su contrato es aprobado, quedará impedido de regresar al equipo que lo licenció originalmente, por dos años aún cuando lo deje libre el segundo equipo que lo firmó. De no ser aprobado un segundo contrato con otro equipo el participante quedará impedido de volver a su equipo original por el término de un año.
5. En casos de licenciamientos de jugadores cuyo talento, capacidad y/o experiencia hace altamente improbable que un equipo prescinda de sus servicios, la Liga tendrá la potestad de rechazar tal licenciamiento.
6. Cualquier dirigente o coach-jugador que sea licenciado como jugador, aunque retenido como coach por un equipo durante el transcurso del torneo, quedará impedido de ser activado como jugador posteriormente en el mismo torneo por dicho equipo. En caso de que fuera licenciado mas tarde como coach, la persona podrá desempeñarse con cualquier otro equipo en cualquiera de las dos capacidades mencionadas, o en ambas.
7. Un jugador participando en el Torneo Juvenil podrá ser reclamado por un equipo del Torneo Superior aún cuando el jugador manifieste que prefiere no participar en este Torneo, ya que desea terminar su compromiso con los Torneos Juveniles. A tales efectos, el jugador y el padre o encargado le indicarán por medio de carta al apoderado del interés en el Torneo Juvenil y el apoderado le contestará, también por carta, accediendo a la petición del jugador. Copia de ambos documentos tendrán que radicarse en la Liga para su aprobación. El apoderado entonces podrá colocar al jugador en Reserva Especial.
8. Los jugadores licenciados por sus equipos en los últimos días de la fecha asignada para ello cada año, podrán ser reclamados y firmados por cualquier equipo de la sección que cumpla con la reglamentación vigente. Por vía de excepción, en estos casos específicamente, se permitirá que participe en ese mismo torneo.
9. Todo jugador, dirigente o coach de equipo que se elimine, quedará impedido e inelegible para actuar con otro equipo durante ese mismo torneo. El poseer el licenciamiento de su equipo en nada afectará lo anteriormente dispuesto.
10. Todo apoderado que suspenda interinamente a un jugador, tendrá que informar dicha suspensión a la Liga para que la misma sea válida. Si la suspensión fuese de cuatro juegos o mas, la Liga ordenará la celebración de una vista.
11. La práctica de mantener un jugador fuera del roster, aunque en uniforme y con dietas, sin que medie el conocimiento ni la aprobación de la Liga queda terminantemente prohibida. El equipo que incumpla con esta disposición perderá el derecho sobre el jugador y el equipo será multado en \$1,000.00.

12. El retiro de un participante se considerará solamente por escrito, aquel participante que se retira sin escribirlo, deberá ser citado a la Liga.
13. Aquel participante que se retira se verá impedido de regresar a juego hasta que transcurra un año (calendario) de su retiro. El jugador deberá informar por escrito antes del 1 de noviembre al Apoderado su intención de volver a participar.
14. Un jugador lesionado podrá ser colocado en la reserva inactiva de su equipo por un término mínimo de seis (6) juegos. El apoderado presentará a la Liga evidencia médica de la condición, la cual incluirá el período de tiempo de recuperación recomendado. Cuando el apoderado someta la lista de reserva a la FBPR el jugador que estuvo en la reserva inactiva por lesión tendrá que aparecer en la lista de la reserva activa, o sea, en la lista de 24 jugadores activos.
15. Cuando un pelotero es colocado en la lista de lesionados luego de comenzar el Torneo deberá mantenerse en la misma por un término de seis (6) juegos. (Propongo que se elimine este inciso ya que fue cubierto por el anterior).
16. Todo participante que se lesione durante su participación en el torneo tendrá derecho a recibir su dieta hasta tanto pueda reintegrarse a la competencia o termine el torneo, siempre y cuando el jugador muestre un interés genuino en tratarse y recuperarse y provea, al apoderado de su equipo, evidencia de ello.
17. Los peloteros novatos tendrán un mínimo de participación antes de concluir el torneo, excepto en casos de lesiones que los hagan inelegibles; de lo contrario quedarán libres. El mínimo de participación será el siguiente: Si es lanzador, deberá lanzar un mínimo de nueve entradas y si es jugador de posición, deberá tener un mínimo de diez apariciones a la caja de bateo. Las apariciones a la caja de bateo, o las entradas lanzadas, no se limitarán al torneo regular, sino a toda la temporada (incluyendo las series post-temporada) jugada por el equipo, entendiéndose que para que la disposición aplique, el jugador debe haber sido parte del roster del equipo por lo menos en dos terceras partes del total de juegos en que participe el equipo. Un jugador que solicite ser dejado libre bajo este inciso, tendrá que someter su argumento por escrito a la Liga antes del próximo 31 de enero.
18. Aquel participante con problemas de estudio o trabajo que se vea impedido de jugar, o cuando el Apoderado y el jugador tengan discrepancias insalvables, siempre y cuando no sean razones económicas, podrá ser cedido por su equipo a la Liga para asignarlo a su vez a otro equipo. El jugador cedido no podrá regresar al equipo que lo cedió hasta la próxima temporada. No obstante el jugador podrá pasar, siguiendo el debido proceso, al equipo asignado por la Liga. Cuando las discrepancias insalvables sean de índole económica el apoderado podrá radicar una carta a la Liga solicitando que el jugador sea declarado inelegible. La Liga entonces, emitirá una resolución

declarando al jugador inelegible por el resto de la temporada, luego de una vista a tales efectos.

19. Todo jugador que desee practicar con algún equipo distinto al que pertenece, necesitará el correspondiente permiso escrito del Apoderado de su equipo, el cual será radicado en la Liga como parte de su expediente. Si el jugador no cumple con esta disposición no podrá jugar con el equipo con el cual practicó aunque sea licenciado, ni tampoco podrá ser cambiado a ese equipo. Ningún Apoderado podrá darle permiso a un pelotero para practicar con más de un equipo, y de hacerlo, el pelotero quedará libre.

Art. 6:03 Regla de Residencia y Jugadores en el Torneo Juvenil

1. Los jugadores reclamados por residencia y/o sorteos, tienen que aparecer en la lista de 24 reservados por equipos.
2. Los jugadores reclamados por residencia, firmados y radicados que se encuentren fuera del país no tendrán que estar en el Roster por seis (6) juegos hasta que regresen.
3. Todo jugador que sea reclamado por residencia y rehúsa firmar, el equipo deberá pasarlo a reserva especial. El apoderado notificará por carta a la Liga de esta acción. Si el apoderado no lo pone en la reserva especial, el equipo se verá impedido de reclamarlo por residencia en el próximo año.
4. Aquel jugador que participa en el torneo de Béisbol Juvenil de la Federación y abandona dicho torneo para jugar en otras ligas, estará impedido de ser seleccionado en el sorteo de novatos en su primer año de elegibilidad.

Art. 6:04 Reservas y Lista de Activos

1. El jugador, dirigente, coach y los participantes, serán parte de la reserva del equipo mientras figuren en la lista que dicho equipo tenga en la Liga al finalizar la temporada. La lista de reserva de los equipos será radicada en la Liga no más tarde de treinta (30) días luego de concluido el campeonato, entendiéndose que todo participante que no aparezca en la lista de reserva de su equipo ha sido dejado libre por éste.
2. Los equipos deberán someter su Reserva Activa (24 jugadores) en o antes del 30 de enero. Así también deberán estar firmados y radicados los novatos para dicha fecha, entendiéndose que aquel novato que hubiera firmado contrato con un equipo y éste no se haya radicado quedará libre e irá al cedazo. También deberán ser reservados todos los jugadores colegiales en la fecha antes expuesta. En estos casos deberá someterse las certificaciones correspondientes por la institución universitaria.
3. El jugador firmado por un equipo que por estar fuera del país, estar activo en otra organización, que no quiera participar, o que por cualquier otra razón

similar no participe, podrá pasar a la reserva del equipo que lo firmó, siempre que se radique a tiempo el contrato y se establezca mediante prueba fehaciente (ej: carta) la causa de su no participación.

4. Un jugador que voluntariamente se retire o deje de participar, tendrá que hacerlo mediante carta a la Liga, y automáticamente pasará a la reserva inactiva (especial) del equipo al que pertenece en ese momento. En caso de regresar a participar, será su antiguo equipo el que tendrá la primera opción sobre sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 5.02 (13) de este reglamento.
5. Cualquier equipo que tenga o ponga en reserva a un participante debidamente firmado y aprobado conforme con lo expuesto en el Capítulo V, Artículo 5.01 (17) de este reglamento, y debido a ausencia del país, podrá regresarlo al roster activo, independientemente de en que parte del torneo ocurra -si se establece mediante prueba fehaciente, que alguna razón de peso lo hizo permanecer fuera del país.
6. Cuando un equipo licencia a un jugador colegial estando en la reserva inactiva, el equipo que lo firme podrá ponerlo en esa misma reserva de su equipo.
7. Todo jugador en reserva de un equipo que es firmado profesional podrá ser sustituido, siempre y cuando haya sido firmado antes por el equipo que lo sustituye.
8. Un jugador firmado al profesionalismo y que no pertenezca a la reserva especial podrá ser sustituido en cualquier momento sin importar que el equipo al que perteneció se haya eliminado. El nuevo jugador que sea firmado para sustituir al que fue firmado al profesionalismo, no pasará por ningún cedazo.
9. El pelotero firmado profesional, suspendido del torneo por la Liga, que fallezca durante el Torneo o que no pueda completar la temporada debido a un accidente, podrá ser sustituido mientras esté en el Roster activo sin tener que pasar el cedazo.
10. Todo aquel jugador seleccionado en el sorteo de novatos o reclamado por residencia, y que se niegue a firmar su contrato o a jugar con su equipo y que haya sido firmado profesional, podrá ser sustituido por otro jugador sin la necesidad de pasar por el cedazo, siempre y cuando no esté en la reserva especial, según definida en este reglamento.

Art. 6:05 Cedazo

1. Los equipos obtendrán sus turnos para el cedazo en base a sus juegos ganados y perdidos y su posición en la tabla de resultados del año anterior para los efectos de los sorteos previos al próximo año y su torneo; sin embargo, luego de los primeros seis partidos de los primeros cuatro equipos

que los jueguen en cada sección, de ahí en adelante se usará el standing de ese torneo -el que se está jugando- para los efectos del cedazo, dándole así las primeras oportunidades de escoger a los equipos de abajo hacia arriba.

2. Todo jugador que es dejado libre por un equipo durante el torneo pasará el cedazo de su sección.
3. Los equipos podrán reclamar jugadores del cedazo aunque se eliminen antes de transcurridos los diez días que se conceden para el reclamo. Igualmente podrán reclamar jugadores que se sometan al cedazo equipos que hayan ya concluido su participación por el torneo, entendiéndose que deberán rehacer su roster en siete (7) días luego del reclamo incluyendo entre sus 24 jugadores al participante reclamado.
4. Un equipo que radique el contrato de un jugador en la última semana del torneo y cuando circule en el cedazo sea reclamado por otro equipo, podrá firmar un nuevo jugador en lugar del que perdió; sin embargo este jugador pasará por el cedazo.

Art. 6.06 Permutas

1. Los cambios o permutas entre equipos se podrán radicar tan pronto haya finalizado el torneo. Además, se deberá cumplir con las normas siguientes:
 - a. No se permitirán cambios y/o permutas luego de las 5:00PM del lunes de la penúltima semana del torneo regular
 - b. Jugadores envueltos en permutas o cambios no podrán volver al equipo que los permuta hasta un periodo de dos años cronológicos de la fecha de cambio
 - c. Si un jugador está lesionado o incapacitado para jugar y se oculta este hecho al hacerse el cambio), será responsabilidad del apoderado que lo adquiere el cerciorarse de su disponibilidad física para jugar, entendiéndose que al firmarse el documento de permuta los apoderados asumen los riesgos envueltos, y entendiéndose además, que el cambio tendrá validez para todos los peloteros mencionados.
 - d. La Liga rechazará permutas o cambios si alguno de los jugadores no tiene el contrato firmado por los jugadores involucrados.
 - e. La Liga no aprobará licenciamientos, permutas ni convenios donde aparezcan franquicias deudoras o que no haya cumplido con los requisitos de la Liga.
2. Las permutas de participantes radicadas y sometidas que cumplan con todas las exigencias del Reglamento, no podrán ser retiradas, excepto cuando

existan razones excepcionales, debiéndose establecer las mismas, primero por escrito y luego en vista que deberá solicitar la persona concernida.

3. Los participantes que sean permutados deberán estar en el roster activo del equipo que lo adquiere, en al menos seis juegos antes de que puedan ser licenciados.
4. Para que un jugador pueda ser permutado o cambiado su contrato deberá estar debidamente aprobado.
5. Todo jugador que dé positivo en la prueba de droga y haya sido motivo de cambio en un periodo de 15 días antes de la prueba y hasta 15 días luego de la misma, podrá ser objeto de impugnación por el equipo que lo reciba. Luego de la celebración de vista la Liga podrá, de considerarlo justo y razonable, anular el cambio y revertir los jugadores envueltos en el mismo a sus equipos originales.
6. Se prohíbe de manera terminante el permutar jugadores por turnos de sorteos.
7. Las permutas no tendrán que estar firmadas por los peloteros.
8. Los jugadores reclamados por residencia, por Torneo Juvenil, y los novatos reclamados en el Sorteo no podrán ser cambiados de equipo hasta después de un año con el equipo que los reclamó.

Capítulo VII – Número de Participantes Activos, Confiscaciones, Reasignaciones y Expulsiones

Art. 7:01 Número de Participantes Activos

1. Cada equipo tendrá un dirigente, un máximo de seis (6) coaches y un máximo de veinticuatro (24) jugadores, todos activos. Ningún equipo podrá tener ningún jugador inactivo, excepto aquel que esté fuera del país como militar, estudiante, o por motivos de su trabajo o el de su esposa y parientes inmediatos, suspendido por la Liga, participando en Torneos Juveniles, que se niegue a firmar un contrato, o suspendido por disciplina por el Apoderado.
2. Los equipos podrán tener un Receptor de Práctica en uniforme y fuera del Roster Oficial siempre que lo inscriban en la Liga y se le apruebe. Personal por encima de lo reglamentariamente permitido y autorizado que se proteste y establezca mediante vista conllevará multa de \$500.00 dólares por infracción.
3. Cada equipo tendrá 24 jugadores activos hasta el primero de mayo. El 2 de mayo podrán los equipos subir el roster a 26.

4. Se permitirá un dirigente interino por un máximo de seis (6) partidos, previa notificación a la Liga. De estar activo como coach al nombrársele, bastará notificación a esos efectos al Director por fax antes de las 5:00 p.m., si se usará en partido nocturno y del viernes anterior si el juego es sábado o domingo.
5. La eliminación de un jugador del roster de veinticuatro (24) que no cualifique para aparecer en el listado especial de jugadores inactivos, conlleva un licenciamiento incondicional automático que estará sujeto a las condiciones aplicables a licenciamientos que se indiquen en otros artículos de este Reglamento.
6. Todos los equipos vendrán obligados a incluir en su roster a aquellos jugadores reclamados pero no firmados, para beneficio del trámite administrativo futuro del jugador.
7. La fecha límite para entregar el Roster será el viernes al mediodía previo a los juegos del fin de semana. No se permitirán enmiendas a ese roster a partir de ese momento.
8. El 1 de noviembre de cada año los equipos radicarán su Roster con miras al Sorteo de Novatos. Entre dicha fecha y la fecha del Sorteo de Novatos no se permitirá cambio alguno en el Roster. En la Reserva Activa del Roster (lista de los 24) tienen que incluir los nombres de los jugadores reclamados por residencia y/o Torneo Juvenil, y abrir espacios si pretenden reclamar jugadores en el Sorteo de Novatos.
9. Se crea por este medio la posición de Gerente General para los equipos de Béisbol Superior. Los equipos deben de hacer el nombramiento por escrito a la Liga. Los deberes y funciones del Gerente General deberán estar debidamente establecidos en este Reglamento.

Art. 7:02 Confiscaciones de Juegos, Reasignaciones y Expulsiones

1. Un equipo que pierda un juego por confiscación por no tener suficientes peloteros disponibles, será suspendido inmediatamente, excepto cuando el equipo haya tenido suficientes jugadores para comenzar el partido y por lesión o expulsión de alguno se quede sin el mínimo reglamentario para jugar. No podrá dicho equipo efectuar ningún partido hasta tanto se celebre una vista y se establezca con prueba convincente que no hubo culpa o negligencia en la incomparecencia al terreno de juego. De quedar exonerado, el equipo continuará en el cumplimiento de su itinerario. De encontrar el Director que hubo culpa o negligencia de parte del Apoderado, nombrará un Comité, para que lo juzgue por dicha acción. Sin embargo, si la falta de jugadores es debido a un accidente mientras se dirigían y/o regresaban de cumplir con el itinerario, el caso no estará cubierto por esta disposición. Si un partido se

confisca por ser retardado intencionalmente, el dirigente será suspendido por seis (6) juegos.

Otras consideraciones relacionadas:

- a. Si un partido no es válido por no jugarse el mínimo de entradas requeridas porque se utilizan prácticas dilatorias, y así lo determina el árbitro principal en su informe a la Liga, el dirigente de dicho equipo será sancionado por seis juegos y el juego será confiscado en contra del equipo que utilizó prácticas dilatorias.
- b. Los juegos suspendidos por lluvia quedarán automáticamente reasignados para la próxima fecha inmediata disponible; esto es, suspensiones los días viernes quedarán automáticamente reasignados para el próximo domingo, de ninguno de los dos equipos tener compromiso en el calendario, de lo contrario se reasignaran para el miércoles siguiente. Los juegos suspendidos sábado o domingo quedarán automáticamente reasignados para el miércoles siguiente a las 7:45pm. De suspenderse nuevamente en las fechas reasignadas automáticamente, entonces solo el Director Ejecutivo o el Director del Torneo ejercerá su autoridad para reasignar los mismos con la intención manifiesta de que el itinerario se juegue completo.
- c. Cualquier participante que salga del juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté uniformado, observe buena conducta y el Árbitro lo acepte. Además, los Apoderados cooperarán para mantener la disciplina dentro de los límites del parque. Cualquier participante que sea expulsado por tratar de “tirarle el público encima al árbitro” será castigado por un periodo mínimo de cuatro (4) juegos, si se establece que así lo hizo, y deberá ser reportado por el árbitro para fijar vista donde pueda el pelotero presentar su defensa al cargo en cuestión.
- d. Aquellos dirigentes que permitan civiles no autorizados por Reglamento en el dugout, serán suspendidos por dos (2) juegos, si así se establece en vista que se celebrará de radicarse informe sobre el particular por cualquier árbitro, Apoderado o dirigente participante. En caso de dirigentes reincidentes, el Director usará su sana discreción en la suspensión.
- e. El dirigente-jugador o coach-jugador que sea expulsado de juego, no podrá desempeñarse en ninguna capacidad en el resto del partido en que se le expulse.
- f. Todo dirigente que permita en el “dugout” y en uniforme a cualquier persona que no esté debidamente inscrita, podrá ser objeto de sanciones disciplinarias y el derecho a vista correspondiente. De

comprobarse la violación, el dirigente será suspendido por dos (2) juegos y el Apoderado multado en quinientos dólares (\$500.00).

- g. La expulsión de un pelotero por un árbitro será única y exclusivamente por ese partido, y si del informe del árbitro, que en estos casos deberá radicarse dentro de las próximas veinticuatro (24) horas, se desprende que la alegada falta amerita una vista, se citará a las partes envueltas y de ser necesario, el Director Ejecutivo castigará la falta cometida de la manera y forma que estime propia y conveniente.
- h. En el caso en que se use o intente usar (entrar a la caja de bateo) un bate prohibido o alterado, se impondrán las siguientes sanciones:
 - 1. Se confiscará el partido automáticamente al equipo en cuestión.
 - 2. El participante que usó el bate será suspendido por un año. Una segunda violación será suspensión por vida.

Capítulo VIII – Árbitros

Art. 8.01 Disposiciones Aplicables a los Árbitros

- 1. El árbitro es un representante de la Liga, y como tal, debe ser respetado.
- 2. El árbitro principal vestirá de negro o azul marino, manga corta o larga, medias negras, spikes y gorra. El de bases vestirá camisa tipo sport, siendo el resto del uniforme igual al principal. No se permitirán árbitros en “t-shirts”. No se permitirá la participación de ningún árbitro que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros, y de permitirlo será automáticamente multado en cien (\$100.00) dólares, entendiéndose que no podrá actuar como árbitro hasta satisfacer dicha suma. (se movió del inciso 6)
- 3. Los árbitros estarán debidamente vestidos en el terreno de juego con no menos de treinta (30) minutos antes de la hora señalada para dar comienzo el desafío y se reportará al Apoderado local o al visitante al hacer su entrada al parque. El árbitro tendrá facultad para expulsar de juego a cualquier bateador que insista batear sin el protector de cabeza. Tampoco permitirá que se fume o se tomen bebidas alcohólicas en el terreno de juego o en el “dugout”.
- 4. No se permitirá ningún tipo de promoción, comercial o no comercial, en la vestimenta de los árbitros durante los juegos del torneo.
- 5. El árbitro principal le permitirá al lanzador hasta 7 lanzamientos para calentar el brazo. En caso de emergencia, el árbitro permitirá los lanzamientos adicionales que estime pertinente.

6. El árbitro que actué detrás del plato se asegurará que las bolas sean las oficiales, teniendo bajo control en todo momento, no menos de dos (2) bolas, además de la que esté en juego, supliendo estas bolas el equipo local. Además, decidirá sobre bolas bateadas en las cuales haya duda por parte del Anotador Oficial, y se le consulte si se acredita como "hit" o error. Al terminar el partido devolverá al apoderado del equipo local todas las bolas sobrantes. Cualquier árbitro que retenga o solicite una o varias bolas para su uso, será disciplinado a discreción del Director.
7. Si no hay bolas oficiales, el Árbitro Principal permitirá el uso de bolas no oficiales, si éstas son de la misma marca y condiciones de la bola oficial. Si se levanta protesta por el Apoderado visitante por escrito al Director dentro de las próximas setenta y dos (72) horas y se aprueba que la falta de bolas oficiales es por negligencia del Apoderado local, el partido se confisca si es que lo ha ganado, o se le impone una multa de quinientos (\$500.00) dólares si es que lo ha perdido. Si por el contrario se demuestra que es negligencia o descuido del distribuidor, el Director procederá a investigar y tomar acción propia y conveniente.
8. La entidad, o entidades de árbitros, contratada, deberá radicar ante la Liga el listado con el nombre de los árbitros y la categoría a que pertenecen como condición para participar en el torneo. El listado de árbitros radicados en la Liga deberá contener la categoría asignada a cada árbitro, así como una certificación de haber sido evaluado en su desempeño por el Comité de Evaluación de Árbitros la Liga.
9. La Liga se reserva el derecho a excluir de participación a cualquier árbitro que tenga un historial adverso a los mejores intereses del beisbol, antecedentes penales, o que haya incurrido en conducta antideportiva o depravación moral.
10. Durante la temporada será responsabilidad de la entidad (es) de árbitros acordar con la Liga semanalmente, en o antes del miércoles a las 5:00pm, el listado y asignaciones de árbitros para los juegos que se realizarán durante el fin de semana. No obstante, el Director o el Director del Torneo se reservarán la prerrogativa de realizar cualquier cambio en las asignaciones.
11. La entidad de árbitros contratada deberá acordar con la Liga el listado y categoría de árbitros previo al comienzo de las series post-temporada. La Liga se reserva el derecho de realizar cambios en las asignaciones de árbitros durante el desarrollo de las series post-temporada.
12. Al finalizar la temporada y previo al comienzo de la próxima, los árbitros que participarán en el torneo y series post-temporada serán evaluados por el Comité de Evaluación de Árbitros. Ningún árbitro podrá participar en el próximo torneo sin que haya sido evaluado y obtenido una certificación acreditativa por el Comité de Evaluación de Árbitros.

13. El Comité de Evaluación de Árbitros estará compuesto por el Director de la Liga o su representante, un representante de los árbitros y un apoderado nombrado por el Director.
14. El pago o compensación de los árbitros será de \$300.00 por juego.
 - a. La dieta de cada árbitro en cada fecha de juego e incluida en la cantidad antes señalada será treinta (\$30.00) dólares.
 - b. Si el partido comienza se le pagará la compensación completa, disponiéndose que el partido comienza cuando el árbitro llame a juego (se cante play ball).
 - c. Si el partido no comienza, sólo se pagarán los treinta (\$30.00) dólares de dietas a cada Arbitro.
 - d. Pasada la hora de curfew de juego se pagará a razón de veinte (\$20.00) dólares por hora a cada árbitro.
15. Los Árbitros no harán uso de bebidas alcohólicas mientras se dirijan a sus labores, estén desempeñando éstas, o esperando la hora para comenzar las mismas.
16. Durante el desarrollo del juego los árbitros deberán abstenerse de establecer cualquier conversación o relación privada ajena a los acontecimientos del partido con fanáticos y personas relacionadas con los equipos, incluyendo los jugadores.
17. Durante el desarrollo del juego y por respeto al público, los árbitros deberán abstenerse de fumar, tomar bebidas o ingerir alimentos.
18. Si el Árbitro asignado como Principal no puede actuar por alguna razón, salvo ausencia, será sustituido por el árbitro de base que éste designe. Si no se presenta a juego, será reemplazado por el árbitro que se designe como alterno en el listado de árbitros de la Liga.
19. El árbitro que expulse de juego a cualquier participante rendirá un informe escrito a la Liga no mas tarde del próximo día laborable después de haber sacado a éste, informando si fue necesaria la intervención de la Policía para que éste o éstos abandonaran el terreno de juego o graderías, así como si ocurre algún incidente. Este informe incluirá la conducta de los participantes, así como la cooperación prestada por la Policía (este inciso se desagregó en uno más -21).
20. Cualquier agresión a un Árbitro, Apoderado u Oficial de la Federación, incapacitará al agresor inmediatamente para participar en las actividades que auspicie la Federación y se celebrará una vista dentro de los próximos cinco (5) días, donde el Director luego de oír prueba, podrá imponer cualquier

castigo que estime necesario y conveniente. Escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga, será considerado como agresión. Arrojarle o tirarle tierra al árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto con éste.

21. No se permitirá que un árbitro renuncie para dirigir o adiestrar un equipo o viceversa durante la misma temporada.
22. Cualquier violación al Reglamento u otra conducta impropia por parte de los Árbitros será informada por escrito al Director por los Apoderados de los equipos involucrados o que tengan conocimiento de tal conducta
23. El árbitro principal deberá cerciorarse de que el anotador oficial está presente antes de comenzar el partido. De no estarlo, el árbitro principal procederá a nombrar un anotador oficial, debiendo notificar a ambos apoderados de ello antes de comenzar el partido y debiendo además, dar el nombre completo, dirección postal y teléfono de la persona nombrada. Dicho anotador sustituto será instruido a enviar los récords del juego o juegos a la Liga. Los servicios de dicho anotador serán compensados por el equipo local tal y como se tratase del anotador oficial nombrado por la Liga.
24. Cualquier partido que se celebre sin que haya una persona capacitada actuando como anotador oficial, el Árbitro Principal que lo permita será multado en cien (\$100.00) dólares. En caso de no haber un anotador disponible el partido deberá suspenderse.

Capitulo IX – Anotadores Oficiales

Art. 9.01 Anotadores Oficiales

1. Los anotadores oficiales recibirán cuarenta (\$40.00) dólares en juegos sencillos independientemente de si son diurnos o nocturnos. Doble juego (\$60.00) dólares. Si no se celebran los juegos, el Anotador recibirá diez (\$10.00) dólares de dietas.
2. El Anotador Oficial enviará a la Liga los récords en los formularios provistos, no más tarde de veinticuatro horas después de celebrado el o los desafíos.

Capitulo X – Horario y Juegos

Art. 10.01 Horario y Juegos

1. Los juegos nocturnos serán a las 8:00pm y los diurnos a la hora en que la Liga los asigne. Cuando el juego se televisa los juegos serán a las 7:30pm. El equipo local ocupará el terreno de juego para sus prácticas hasta 45 minutos antes de la hora de comienzo del correspondiente juego, sea diurno o

nocturno. A esa hora de comienzo del juego, las reglas de terreno se discutirán con no menos de cinco (5) minutos de anticipación al comienzo del partido y las alineaciones escritas en las tarjetas oficiales estarán en poder del árbitro principal antes de discutirse las reglas del terreno.

2. No se comenzará ninguna entrada después de las 12:00pm, excepto por instrucciones del Director o el director de torneo, quien podrá dejar sin efecto la hora de queda (curfew) antes de comenzar el partido, pero nunca luego de haber comenzado.
3. El “curfew”o toque de queda en el torneo regular quedará sin efecto tan pronto concluya la Serie Regular. En los partidos de las series se fijará un nuevo “curfew”.

Capitulo XI – Juego de Estrellas, Jugadores Premiados y el Equipo Nacional

Art. 11.01 Juego de Estrellas

1. La Liga usará su discreción con todo lo relacionado al Juego de Estrellas.
2. Cada equipo tendrá la obligación de presentar los jugadores que se han escogido.
3. El participante que se ausente al Juego de Estrellas sin justificación ni causa, será suspendido automáticamente por dos juegos. Una vista se celebrará a solicitud escrita del jugador – para mostrar causa por la que suspensión deba dejarse sin efecto.
4. Cuando aplique, la taquilla e ingresos de transmisión ingresarán al fondo de la Liga. El Apoderado que sea seleccionado para la celebración de este juego tendrá que presentar el acto sin costo a la Liga, pero con su cooperación.
5. Los árbitros actuarán sin paga alguna como gesto de cooperación.
6. El Anotador Oficial será el Compilador de la Liga.
7. Cada participante recibirá su reconocimiento mediante un diploma o botón.

Art. 11.02 Jugadores Premiados

Todos los peloteros que se distingan durante la serie regular, serán objetos de una premiación por la Liga, consistente en un pergamino u otra forma de premiación, según el departamento en que haya sobresalido.

- a. Todo Jugador que resulte premiado y se ausente de la Premiación Anual sin justificación o causa, tendrá una suspensión de cuatro (4) juegos como

mínimo al comienzo del próximo torneo. Para ser excusado el jugador deberá enviar a la Liga por escrito sus razones al menos cinco (5) días antes de la fecha de la premiación.

- b. Jugador invitado al Pre-seleccionado y no se reporta a prácticas, quedará suspendido de participación en el torneo hasta que se celebre una vista, y establezca razones de su ausencia.
- c. Todo participante que se escoja Jugador del Año para recibir el premio como el Más Destacado en Béisbol en la Cena Olímpica Anual, y sin razones válidas deje de asistir a dicha Cena, quedará automáticamente suspendido por cuatro (4) partidos.

Art. 11.03 Bola Oficial

La bola oficial llevará grabada “Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico” y la firma del Presidente. El árbitro no permitirá que se utilice otra bola que no sea la oficial, excepto por autorización del Presidente, o en casos cubiertos por este Reglamento.

Capitulo XII – Deberes del Equipo Local

Art. 12.01 Deberes del Equipo Local

El equipo local será responsable de:

- 1. Suplir las bolas de juego.
- 2. Mantener el terreno y los “dugouts” libres de personas ajenas al desafío.
- 3. Pagar por su labor a los árbitros y anotadores.

Sólo podrán estar en el terreno de juego las siguientes personas:

- 1. Árbitros señalados para ese día en ese parque.
- 2. Jugadores de ambos equipos, debidamente uniformados
- 3. Un dirigente y no más de seis coaches por equipo.
- 4. El Anotador Oficial.
- 5. Dos mascotas debidamente uniformados, el médico y/o masajista si lo hubiese, y el Anotador, todos aceptados por la Liga. Los mascotas deberán tener como mínimo doce años de edad, lo que deberá establecerse mediante Certificado de Nacimiento y tendrán que utilizar casco protector de doble oreja mientras estén en funciones

6. Fotógrafo y Reportero de la Prensa, Radio y Televisión podrán estar en el terreno antes de comenzar el partido; aunque sólo los fotógrafos y camarógrafos de televisión podrán permanecer en el terreno luego de que comience el partido. Bajo ninguna circunstancia se permitirán periodistas haciendo entrevistas grabadas o de otra índole en el terreno luego de comenzado el desafío.
7. La Legislación vigente, el Contrato con el Departamento de Recreación y Deportes, este Reglamento y el Permiso de Uso de las Cantinas expedido por la ARPE, exige la venta de cervezas y refrescos en vasos desechables. Cualquier violación a esta disposición puede causar la cancelación de la patente, cierre de la cantina y hasta el cierre del parque por un determinado número de semanas, y por último la cancelación de la franquicia. La violación a esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares.
8. Queda estrictamente prohibido entrar al parque botellas, latas o recipientes de ron whisky, gin, vodka, cerveza, refresco, etc., así como neveras, cubos, etc. Equipo que viole ésta disposición será multado en quinientos (\$500) dólares la primera vez. En una segunda ocasión el Apoderado del equipo quedará suspendido de sus funciones por un año. De surgir una tercera violación el Apoderado quedará suspendido de toda participación futura en nuestra organización.
9. Será compulsorio tener servicios de altoparlantes en todos los parques y será responsabilidad del equipo local tener personas competentes que puedan llevar al público la información correspondiente sobre los participantes. Los parques tendrán además, pizarras donde se llevará la anotación por entradas, los outs, las bolas y strikes en el bateador. Incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones dará potestad a la Liga a reasignar los partidos locales del equipo violador a otro parque.
10. Todos los terrenos de juegos tendrán una pista de seguridad (“Warning Track”) de no menos de quince pies en los bosques, previo a la verja, de manera que los guardabosques puedan percatarse de la proximidad de la verja.
11. Será responsabilidad del equipo local y su apoderado el que en el parque donde se juegue, aún cuando no sea el de su propio pueblo, haya arena, palas, rastrillos y material necesario para acondicionar el terreno en caso de lluvia, así como personal humano para encargarse diligentemente de realizar estas labores.
12. La exigencia reglamentaria de “cyclone fence” para la verja interior de nuestros parques podrá obviarse en caso de que el parque tenga “rubber padding” en la verja exterior. La Liga tendrá que inspeccionar y autorizar que se haga la excepción antes mencionada.

13. Queda prohibido el uso de música, sirenas, u otros artefactos, durante el transcurso de una entrada y el partido esté jugándose. El equipo local será responsable de que se observe esta disposición y de ser necesario solicitará al árbitro principal detener el partido hasta lograr el fiel cumplimiento de esta disposición.
14. En homenaje póstumo al Gran Astro Boricua Roberto Clemente, el número 21 será retirado para siempre y ningún equipo de nuestra matrícula usará el mismo en el futuro. Para imponer sanciones o penalidades a los equipos que lo utilicen, el Director podrá ejercer su sana discreción contra el Apoderado y/o equipo que lo permita.
15. Será requisito indispensable para mantener una franquicia de beisbol Doble A, el que exista una franquicia activa de beisbol juvenil (Doble A Juvenil) en el municipio sede del equipo Doble A.

Art. 12.02 Requisitos de Parques

Los requisitos de los parques nuevos serán los siguientes:

- a) Distancias – 325 – 400 – 325
- b) Warning Track – 15 pies
- c) Verja interior – “cyclone fence”
- d) Alumbrado de 8 torres o su equivalente
- e) Cabida mínima –3,000 butacas
- f) Espacio dugouts – 40 pies largo
- g) Servicio Altoparlantes
- h) Pizarra Eléctrica

Capitulo XIII – Derechos, Pagos y Contribución de los Equipos

Art. 13.01 Pago de Franquicia, Informe de Asistencia, Envío del Pago y Distribución de Taquillas

1. Cada equipo con Apoderado en Propiedad pagará anualmente, y antes del 31 de diciembre, la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares por concepto de franquicia, así como la cantidad que se fije por concepto de seguro. Cada Apoderado a Prueba pagará la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares por concepto de franquicia. Los equipos que estén en deuda al 1ro. de

enero pagarán un recargo de un diez por ciento (10%) por cada mes o parte del que pase después del 31 de diciembre.

2. Todo equipo que durante el transcurso de un torneo, que participe en dos (2) partidos como local, sin rendir el informe escrito de asistencia y/o el pago a la Liga, será suspendido mediante orden escrita del Director de la Liga. La Liga tomará control de la venta de sus taquillas en los juegos subsiguientes hasta tanto se ponga al día en sus obligaciones. Los equipos deberán rendir informes de asistencia y hacer sus pagos en el orden en que juega sus partidos de itinerario, entendiéndose que no podrán alterar el orden del pago de sus obligaciones.
3. Cuando por cualquier razón o causa, la Liga se haga cargo de la administración de alguna franquicia, el Apoderado de la misma, quedará inelegible para actuar como tal por un año, en adición al torneo que esté celebrando en ese momento
4. En caso de que un partido válido sea suspendido, por cualquier razón que no conlleve confiscación, en la continuación del mismo los equipos dividirán el producto de las taquillas en partes iguales, luego de los pagos requeridos por este reglamento.
5. El precio de la taquilla será como sigue:

a. Costo de Boleto (Torneo Regular)

Distribución del Precio	
Equipos retendrán	\$2.86
Enviaran a la Liga	1.12
Costo del Boleto	\$4.00

b. Costo del Boleto (Series Finales Seccionales)

Distribución del Precio	
Equipos retendrán	\$2.86
Enviaran a la Liga	1.12
Costo del Boleto	\$4.00

c. Costo del Boleto (Carnaval de Campeones y Serie Final Nacional)

Distribución del Precio	
Equipos retendrán	\$3.60
Enviaran a la Liga	1.40
Costo del Boleto	\$5.00

Art. 13.02 Juegos Empatados

1. Los empates entre equipos que no signifique eliminación de la competencia, se resolverán a base de la serie particular entre los empatados. Si dicha serie no definiera el empate, este se resolverá de la siguiente manera:
 1. El equipo que permitió menos carreras a su rival.
 2. El que mejor promedio de efectividad colectivo tenga.
 3. El que mejor promedio de bateo colectivo tenga.
 4. El equipo con más carreras.
 5. A la suerte.
2. En caso de triple empate, el mismo se resolverá a favor del equipo:
 1. Que mejor porcentaje de ganador y perdedor tenga entre los empatados.
 2. Que menos carreras haya permitido a sus rivales.
 3. Que mejor efectividad tenga entre sus lanzadores.
 4. Que mejor promedio de bateo colectivo tenga.
 5. A la suerte

Art. 13.03 Pago De Dietas, Transportación

1. La dieta que recibirá cada pelotero será \$25.00 por juego jugado
2. Los gastos de transportación y hospedaje se pagarán conforme a lo que acuerden el jugador y el Apoderado.

Art. 13.04 Equipo de Emergencia y Seguridad

1. Cada equipo tendrá un entrenador capacitado y un Botiquín de Primera Ayuda para casos de emergencia.
2. El Árbitro Principal cotejará que cada equipo tenga disponible y debidamente surtido un botiquín de primera ayuda. Si éste no está disponible, el Arbitro informará al Director, quien impondrá una multa de cien (\$100.00) dólares por cada violación.

3. Los equipos adquirirán además, varios cascos protectores, sin los cuales no podrá consumir turno al bate ningún jugador. Por lo menos, un protector para bateador zurdo y otro para bateador derecho deberán tener orejera.
4. Todo corredor deberá utilizar casco protector en las bases.
5. Todo receptor de nuestros torneos vendrá obligado a utilizar careta con el protector de garganta, bien como parte de la careta o como extensión de la misma. El jugador que viole esta disposición será suspendido, previo audiencia, por dos partidos por cada infracción.
6. Los asistentes “coaches” del dirigente que estén ejerciendo sus funciones durante el juego en las líneas de primera y tercera base usarán casco protector. El árbitro principal será responsable del fiel cumplimiento de esta disposición.

Capitulo XIV – Disposiciones sobre Servicios de Seguridad

Art. 14.01 Servicio de Policía

1. La Policía siempre ha cooperado con las actividades de la Liga. Los Apoderados se comunicarán con el oficial responsable en cada pueblo, el cual tiene copia de la carta que la Oficina del Superintendente ha enviado a la Liga ofreciendo la cooperación necesaria, así como del itinerario regular.
2. La Policía puede ordenar el cierre de la Cantina cuando la seguridad de los fanáticos y los jugadores así lo amerite. El Apoderado cooperará con la Policía para identificar apostadores, buscabullas y cualquier otro estorbo para el Deporte.
3. Será responsabilidad del Apoderado del equipo local asegurar la presencia en todos los juegos de la policía, ya sea Estatal o Municipal.

Capitulo XV – Administración

Art. 15.01 Horario Oficina de la Liga

1. El horario de la oficina será la siguiente:
Días laborables: 9:00am a 12:00m, y de 1:00pm a 5:00pm.
2. Cualquier documento que su fecha de radicación caiga en día feriado, se radicará en el próximo día laborable.

Capítulo XVI – Operación de Equipos

Art. 16.01 Derechos de Radio

1. Ningún Apoderado podrá contratar los derechos de radio o de su equipo por más de un año, a menos que el mismo reciba la sanción escrita de la Liga. Cualquier contrato por más de un (1) año, que no cuente con dicha aprobación federativa, no tendrá validez alguna dentro del seno de la Liga. Apoderado que viole esta disposición y entre en convenios o contratos por más de un año, será responsable en su calidad personal.
2. Los equipos que vendan sus derechos de transmisión lo harán por escrito, enviando copia a la Liga para su aprobación. En el mismo, se hará constar que se obliga al productor a obedecer la reglamentación vigente, o el contrato quedará sin efecto.
3. El productor de la transmisión o empresario que sea deudor con alguna franquicia, quedará impedido de establecer relaciones con otros equipos.
4. Los derechos de transmisión de radio de todos los partidos de nuestros torneos, serán reconocidos tanto para los equipos locales como para los visitantes. La administración del equipo local deberá cooperar con la del equipo visitante en este sentido. No vendrá obligado el equipo local a proveerle línea telefónica.
5. Un Apoderado podrá ser productor únicamente de la transmisión radial de los partidos de su propio equipo. Bajo ningún concepto podrá un Apoderado, Coapoderado o Gerente General en funciones ser narrador o comentarista de los partidos de nuestro torneo.
6. Las franquicias y los Apoderados responden a la organización de que forman parte, teniendo el deber afirmativo de velar por su buena imagen pública. Para asegurar el cumplimiento de este principio se establece que ningún contrato de transmisión radial o televisada será válido sin la previa aprobación del Director. Todo contrato debe establecer mínimos de comportamiento e incluir el nombre y cualificaciones de todas las personas que actuarán como narradores o comentaristas en los programas auspiciados por la franquicia.
7. Persona o narrador que en la transmisión del juego o en programas de radio y/o TV se expresen de forma despectiva, maliciosa, ofensiva y/o negativa de la Liga, cualquier equipo, árbitros o cualquier oficial de la Liga será sancionado de la siguiente forma.
 - a- El equipo en cuyo programa o transmisión se hicieron los comentarios será sancionado con una multa de mil dólares (\$1,000.00) y el narrador o persona que haga los comentarios se le prohibirá su participación en la transmisión de juegos y/o programas de radio y/o Televisión auspiciados

por la Liga. La sanción al equipo será por cada infracción y esta sanción aplicará aún cuando el equipo haya vendido a un tercero los derechos de transmisión.

b- Cualquier persona que incida en la conducta aquí sancionada, no podrá participar en forma alguna en los Torneos de la Liga.

8. El productor de la transmisión viene obligado a pasar, libre de costo, los anuncios de los auspiciadores nacionales. El productor que se niegue a cumplir con esta disposición estará expuesto a la cancelación de su contrato.

Art. 16.02 Venta de Abonos

Se aprueba la venta de abonos para juegos locales de equipos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que estén al día en el pago de sus obligaciones con la Liga
2. Que los abonos estén firmados por el Director y contabilizados y refrendados por la persona encargada
3. Que se pague por adelantado la participación que corresponda a la Liga.
4. Que el precio del abono será el total de la suma del precio de un boleto por el total de juegos locales de cada equipo.
5. Que el abono será válido solamente para la serie regular.

Otras consideraciones:

1. Ningún equipo podrá ser autorizado a expedir dichos abonos por cuenta propia
2. La Liga cobrará un dólar extra por cada pase que autorice, para cubrir los gastos de impresión
3. Se podrán devolver los abonos que no se vendan, y el Tesorero y/o Auditor previa solicitud al efecto, abonará a la cuenta del equipo el importe cobrado en exceso de la participación federativa. Esta transacción deberá contar siempre con la autorización del Director o su representante.
4. El Director podrá convocar al Comité Ejecutivo y, previa determinación al efecto, podrá dejar sin efecto esta disposición si entiende se lesionan los mejores intereses federativos. La mayoría absoluta de los miembros del Comité será suficiente para tomar esta acción
5. Cualquier persona que viole estas disposiciones será sancionado con una multa de quinientos (\$500.00) dólares.

Art. 16.03 Derechos de Cantina

- 1- Los apoderados podrán vender, ceder o traspasar sus derechos de cantina, entendiéndose que continuarán siendo responsables por la acción u omisión de aquellos que adquieran sus derechos. Es decir, que aunque venda, ceda o traspase sus derechos de cantina, seguirá siendo responsable de lo que suceda o deje de suceder en la cantina del parque donde su equipo participe como local. En la cantina no se podrá vender artículo alguno que compita con los auspiciadores de la Federación a nivel nacional.
- 2- Los equipos participando en las series de campeonatos tendrán la opción de subir el precio de la cerveza y los refrescos.

Art. 16.04 Disposiciones Aplicables a los Equipos

1. Los equipos llevarán el nombre del pueblo que representan o su mote identificador al frente del uniforme. Bajo ningún concepto los anuncios de sus patrocinadores estarán al frente del uniforme.
2. Todo Apoderado del Torneo Superior vendrá obligado a tener teléfono en su hogar y/o trabajo en todo momento, o en la alternativa vendrá obligado a tener un teléfono celular activado y un correo electrónico disponible.
3. Una franquicia puede ser transferida a otro pueblo que la interese y que cumpla con los requisitos de la Liga, previa aprobación de la Junta de Directores.
4. Si una franquicia es eliminada, los jugadores serán seleccionados uno a uno en orden inverso a la posición de los equipos de esa sección en la Serie Regular, entendiéndose que cada equipo podrá seleccionar un pelotero en cada turno de elección hasta que se terminen los peloteros a seleccionarse. Sin embargo, una mayoría de los miembros de la Junta de Directores podrá autorizar otro sistema de distribución. El jugador que no desee jugar con el equipo que lo seleccione será inelegible a menos que sea permutado.
5. Todo Apoderado que renuncie durante el transcurso del torneo, la franquicia retornará al control de la Liga, y el Director nombrará un sustituto de inmediato. La Liga podrá eliminar, trasladar o mover la misma a su discreción, en el próximo torneo.
6. El miembro del equipo -jugador, coach, dirigente, etc.- cuyo Apoderado renuncie durante el transcurso del torneo y que sin razón o causa justificada se ausente de los partidos de dicho equipo, quedará inelegible para participar por un año. El resto de los participantes que hayan cumplido con sus deberes y obligaciones serán sorteados tal como dispone el Reglamento, o en su defecto, de abajo hacia arriba en la Sección donde participa el equipo suspendido.
7. Cualquier asunto que cubra otorgación de franquicias, transferencia de equipo de sección, así como asuntos de jugadores, reglas de torneo; en fin cualquier

decisión de la Liga en Asamblea, requerirá como mínimo el 50% más uno de los votos presentes, para prevalecer.

8. Cualquier franquicia que adeuda quince mil (\$15,000.00) dólares o más, vendrá obligado a través de su Apoderado a rendir un informe económico anualmente o estado de situación que refleje a quién debe, cantidad de la deuda, concepto de ésta, fecha en que la misma se contrajo, bajo que términos y condiciones se establecieron las responsabilidades de las partes, etc.
9. Cualquier Apoderado que no cumpla con esta disposición será responsable en su carácter personal de toda deuda del equipo que sea en exceso de los quince mil (\$15,000.00) dólares aquí establecidos.
10. Cualquier renuncia de Apoderado que se produzca entre periodo de reuniones, permitirá al Director nombrar nuevo Apoderado, sujeto a confirmación de la Junta de Directores en la próxima reunión.

Capítulo XVII – Proceder y Conducta Federativos

Art. 17.01 Proceder y Conducta de los participantes

1. Cualquier apoderado, funcionario, empleado, jugador, dirigente, coach o adiestrador, o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de la Liga que incurra en actos que impliquen depravación moral y otra conducta delictuosa que afecte el nombre o prestigio de la Liga, podrá ser suspendido por el Director cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.
2. Cualquier persona que por culpa o negligencia, sin que la ignorancia de los hechos se considere exculpatoria, defraude o permita que se defraude a la Liga, quedará sujeto al mismo procedimiento y sanciones establecidas en el párrafo anterior. En el caso de Apoderados deberá seguirse el procedimiento establecido en este Reglamento.
3. Cualquier persona vinculada oficialmente a nuestra organización o torneo que apueste dinero o participe directa o indirectamente del producto de una apuesta en un partido de béisbol, quedará automáticamente expulsado de la Liga.
4. Todo miembro de la Liga, apoderados, co-apoderados, dirigentes, coaches, jugadores, personal de apoyo, productor de narraciones, narrador, comentarista, compilador, anotador, vinculado a la Liga contractualmente, etc., que inicie, aliente o invite un pleito civil contra nuestra institución o actúe como testigo voluntario en contra de la misma, quedará impedido de seguir activo en nuestros torneos.

5. Cualquier persona vinculada a la Liga de cualquier forma y manera que radique o instigue una acción judicial contra nuestra institución, equipos y/o sus ejecutivos, obligando a éstos a incurrir en desembolsos o gastos legales para defenderse, vendrá obligado al reembolso inmediato de dichos desembolsos o gastos en caso de no prevalecer en sus planteamientos en el foro judicial. Se podrá suspender perentoriamente los derechos, privilegios y prerrogativas de estas personas, hasta tanto cumplan con la responsabilidad del reembolso que aquí se establece.
6. Todo miembro de la Junta de Directores quedará impedido de pertenecer y/o participar en cualquier otra organización o institución profesional o acreditada, cuyos objetivos y fines sean similares o afines a los de la nuestra, entendiéndose que de pertenecer primero a la Liga y unirse a otra organización, quedará automáticamente suspendido en la nuestra. Si por el contrario, perteneciera primero a otra institución sería inelegible para unirse a la Liga y de hacerlo y luego descubrirse, quedaría automáticamente suspendido.
7. Cualquier equipo que a través de un apoderado, co-apoderado, dirigente, coach, entrenador, ayudante o colaborador, bien sea personalmente o a través de otro, por escrito, llamada telefónica, conversación personal o cualquier otro modo, intervenga con un participante o directivo perteneciente a otro equipo para que le firme un convenio, gestione su licenciamiento, practique con otro equipo, etc., sin tener el permiso escrito correspondiente, tal equipo y persona quedarán automáticamente suspendidos. Una vista deberá celebrarse dentro de los diez días próximos a la fecha de la suspensión. La persona y el equipo que así actúen quedarán impedidos de adquirir los servicios del, o de los participantes con los que ilegalmente intervino, por un término de tres años.
8. Cualquier Apoderado que viole, desacate o incumple el acuerdo institucional del cual es parte, con una marca de cerveza, ron o refresco, vendiendo o permitiendo a otros que venda otra (s) marca (s) en sus cantinas, quedará suspendido de inmediato como apoderado. El Director señalará una vista, si el apoderado es encontrado incurso en la violación aquí señalada por primera vez, será sancionado con una multa de \$5,000.00. Esta vista se efectuará tal como dispone el Reglamento vigente, correspondiéndole al Director la designación de los apoderados que compondrán el panel juzgador.
9. Cualquier apoderado que falsamente reporte enfermo o lesionado a un pelotero, o que someta cualquier Certificación Médica de examen que le consta no se ha llevado a efecto, será sometido a una Junta de Apoderados. De la evidencia sostener que la acción, el proceder y/o la conducta del Apoderado fue ilegal e impropia, será expulsado de la Liga.
10. Cualquier funcionario de la Liga, apoderado, co-apoderado, encargado propiedad, anotador, etc., que firme un convenio por un jugador o participante, quedará automáticamente suspendido de participación. Una vista administrativa

donde se le conceda la oportunidad de defenderse de las imputaciones en su contra deberá celebrarse en un término no mayor de diez (10) días.

11. Cualquier participante que como candidato o miembro del Equipo Nacional de Béisbol formule exigencias de tipo económico por su participación, quedará suspendido de participación de inmediato. Una audiencia en no menos de 10 días más tarde se celebrará donde se determinará que sanciones, si alguna, se le impondrán.
12. Todo miembro del Equipo Nacional que nos represente en competencias internacionales deberá voluntariamente aceptar mediante su firma la jurisdicción concurrente de la Liga en caso de que en cualquier Delegación Olímpica se vea envuelto en algún incidente que pueda ameritar celebración de vista y la posibilidad de sanción.
13. Cuando un apoderado y/o dirigente retire el equipo de terreno de juego, será multado en mil (\$1,000.00) dólares por primera vez, y en la segunda ocasión que lo haga será separado de su cargo como apoderado o dirigente.
14. Cualquier apoderado que aliente, estimule o permita el que jugador o jugadores de su equipo incumpla con su deber de asistir y participar en los partidos que le sean asignados a su equipo por la Liga, habrá faltado a las obligaciones y responsabilidades de su cargo, y se le formularán cargos a esos efectos, sometiendo su caso a un Comité de Apoderados, según dispuesto. Todo aquel participante que injustificadamente no comparezca a los partidos de su equipo forzando con ello la confiscación de un partido asignado por la Liga, quedará automáticamente suspendido hasta tanto se celebre una vista, y él muestre causas por la que no debe permanecer suspendido.
15. Aquel apoderado, o equipo que incumpla con su deber de pagarle a los árbitros en el terreno de juego, en represalia a cualquier decisión o incidente surgido, vendrá obligado al pago de una multa de quinientos (\$500.00) dólares. La segunda vez será expulsado.
16. Cualquier tipo de acusación de delito grave, que no conlleve derecho a probatoria, contra cualquier miembro de la Federación y todo tipo de participante, tendrá efecto de suspensión automática de toda participación en nuestros torneos. De ser exonerado posteriormente será elegible para participar. De ser convicto y quedar en libertad, su elegibilidad será decidida por la Liga mediante petición escrita a esos efectos del participante en cuestión. El jugador suspendido podrá ser sustituido en cualquier momento sin que el sustituto tenga que pasar por el cedazo de la sección.
17. Ningún miembro de la Liga o participante en nuestros torneos, podrá promover, llevar a cabo, dirigir, estimular o alentar rifa, sorteos, colectas, etc., de cualquier tipo o clase en nuestros parques sin la autorización escrita del Director Ejecutivo.

18. Todo participante, apoderado, co-apoderado, dirigente, coach, jugador, encargado de la propiedad, masajista, anotador, etc.,- que sea acusado por violación a las leyes federales y/o estatales relacionadas con sustancias controladas quedará impedido de continuar participando hasta tanto su caso se resuelva en los tribunales. Cuando esto ocurra, la Liga determinará lo que corresponda sobre el regreso a participación del imputado. El que por la disposición anterior quede imposibilitado de participar podrá ser sustituido sin que el sustituto tenga que pasar por el cedazo de la sección.
19. Apoderado que sustituye a otro en un torneo deberá tener un mínimo de nueve juegos donde actúe como apoderado antes de que pueda relevársele del año a prueba.
20. Todo Servidor Público (gobernador, legislador, jefe de agencia, alcalde o Vice-alcalde, etc.) que dentro de sus funciones o labores tenga o pueda asignar, proveer y/o gestionar ayuda económica a nuestra institución y/o a cualquiera de nuestros equipos quedará impedido de ocupar cualquier cargo o posición de apoderado, co-apoderado, dirigente, coach, etc., donde pueda resultar ser o interpretarse que sea un conflicto de interés.
21. Todo participante del torneo de la Liga estará sujeto a que se le hagan pruebas para determinar la presencia de sustancias controladas en su cuerpo. El jugador tendrá que someterse a un programa de rehabilitación acreditado por el Departamento de Salud o de las entidades gubernamentales correspondientes y obtener una certificación de haber sido rehabilitado para poder solicitar su reinstalación a la Liga. Disponiéndose que la Liga garantizará la confidencialidad y derecho de rehabilitación a todos los participantes que arrojen positivo a sustancias controladas.
22. La Liga tendrá la potestad para hacer pruebas de drogas de todo miembro de la institución y/o participante de sus torneos, incluyendo ejecutivos, apoderados, árbitros, dirigentes, coaches, mascotas, encargados de la propiedad, masajistas, porteros, taquilleros, etc. Todo aspirante a participar en la Liga deberá otorgar su consentimiento a ser examinado. Aquel que rehúse a hacerlo no será elegible para participar. Todo aquel examinado que resulte positivo, será examinado por lo menos una vez al año en torneos subsiguientes.
23. Se prohíbe el uso de esteroides anabólicos por nuestros atletas. Las pruebas que le hacemos a nuestros participantes incluirán los esteroides anabólicos y se aplicará el mismo sistema de sanciones o castigos que tenemos en caso de uso de marihuana, cocaína y heroína, o sea, un año en la primera ocasión y expulsión de toda participación en la segunda.
24. Queda estrictamente prohibido, so pena de someter al procedimiento disciplinario correspondiente a cualquier infractor, lo siguiente:
 - a. El pago de dietas a cualquier participante suspendido por la Liga

- b. Extender contratos adicionales al federativo, a cualquier dirigente, coach o participante.
 - c. El garantizarle dinero o dietas, o adelantarle parte de éstas a cualquier dirigente, coach o participante.
 - d. El uso de “Walkie Talkie” (teléfonos) durante el transcurso de un partido.
 - e. El celebrar reuniones de la Junta de Directores en violación a las disposiciones reglamentarias dispuestas en el Capítulo V, Artículo III.
 - f. Las reuniones fuera de la Liga, sin el consentimiento del Director serán totalmente prohibidas, y los que la violen y asistan a la reunión pagarán (\$500) dólares de multa a la Federación.
 - g. El gestionar firmas o permutas de participantes mediante el pago de dinero, o intercambio, o traspaso de equipo deportivo, o de cualquier otro tipo de propiedad.
25. Aquel equipo que cualificado ya para series finales, no juega sus mejores hombres y/o su alineación regular, y/o no hace su mejor esfuerzo en derrotar a su rival o adversario, podrá ser multado en dos mil (\$2,000.00) dólares, y su Apoderado y dirigente suspendidos por un mínimo de un (1) año, si en vista administrativa celebrada se estableciera que hubo este tipo de actuación.
26. En el caso de un jugador licenciado o cambiado por un equipo que niega o falla en entregar el uniforme, el mismo quedará automáticamente suspendido del Torneo hasta tanto entregue el mismo a entera satisfacción del apoderado. En el caso de que el jugador destruya el uniforme o parte de éste, y se inhabilite de entregarlo al apoderado, quedará suspendido de toda participación por dos (2) años, entendiéndose que este término comenzará a contar de la fecha en que la Liga le solicite oficialmente y por escrito la entrega del mismo.

Capítulo XVIII – Protestas, Vistas y Procedimientos Adjudicativos

Art. 18.01 Protestas

1. Las protestas deberán ser radicadas en la Liga dentro del término de 3 días laborables luego de haber concluido el juego del cual surge la misma. Las mismas deberán ser selladas y registradas en el libro correspondiente.
2. Las protestas deberán ser sometidas, en original y dos copias, acompañadas de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) en giro postal o cheque a favor de la Liga. También se permitirá la radicación de protestas mediante fax dentro del plazo antes expuesto siempre que se someta en original y dos copias, acompañadas de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) dólares en giro postal o cheque a favor de la Liga dentro del término de tres (3) días de notificado el

fax. Los gastos de radicación antes expuestos ingresarán a los fondos de la Liga. El incumplimiento de no presentar la protesta en el plazo de los tres días personalmente o en el caso del envío del fax y la omisión de la firma del apoderado y del participante conllevará la desestimación por falta de jurisdicción.

3. La secretaria llevará un libro en el que se anotarán todas las protestas y procedimientos. A las protestas y procedimientos se les asignarán números de presentación consecutivas comenzando con el año y se le asignará una página donde se anotarán todos los documentos presentados, las citaciones y resoluciones en forma cronológica. Se hará una descripción breve de los documentos presentados.
4. Toda protesta o procedimiento se notificará a las partes, entiéndase jugadores, apoderados, árbitros u otras personas relacionadas al asunto en cuestión, vía correo a la última dirección conocida o fax.
5. Cuando se someta a la consideración del Director Ejecutivo un acto de indisciplina de tal naturaleza que ponga en peligro la estabilidad de la Liga o de la Federación, éste podrá ordenar la suspensión sumaria del participante.
6. En todo caso que se proteste en un partido por el uso de un bate y se retire el mismo de juego, el equipo protestante vendrá obligado a perfeccionar y radicar su protesta. De no hacerlo, quedará multado en doscientos cincuenta dólares (\$250.00) dólares.
7. En los casos de protestas por un bate ilegal que fuera retirado conllevará un depósito de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) dólares en efectivo a la Liga. Si el bate no resulta alterado, el apoderado que protestó vendrá obligado a pagar el mismo a su dueño.
8. Todo escrito de Apelación radicado deberá contener la firma del sancionado y de su Apoderado. De lo contrario el escrito que no contenga las firmas antes descrita será considerado inválido y la protesta será desestimada con perjuicio.

Art. 18.02 Vistas

1. Cuando se haya sometido una protesta, conforme lo expuesto en el Artículo 18.01 precedente, se celebrará una vista no más tarde de los próximos 10 días laborables, contados a partir de la presentación de la protesta, o del informe del acto de indisciplina. La citación se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la vista y se incluirá una relación de los cargos.
2. Las vistas pueden ser públicas o privadas, a discreción del Director Ejecutivo o el Juez Examinador y la comparecencia de las personas citadas será compulsoria y obligatoria. Si no comparece, la vista se celebrará en ausencia y conllevará una suspensión automática de cuatro (4) juegos, además del tiempo que se imponga por la violación.

3. Las vistas deberán grabarse y junto a las demás pruebas presentadas constituirá el record de los procedimientos.
4. Las vistas serán presididas por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador. Cualquiera de estos conducirán los procedimientos en cuyo caso se rendirá un informe con las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. La decisión final en primera instancia deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) días laborables, a partir de la celebración de la vista.
5. Se podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración.
6. Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario. La Junta Apelativa tendrá un plazo de quince (15) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oirá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax.
7. Toda solicitud de apelación radicada conllevará el pago de la suma de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) dólares mediante cheque certificado o giro postal.
8. La decisión de la Junta Apelativa podrá ser revisada por la Junta de Directores de la Liga mediante escrito, en original y cuatro copias, debiéndose radicar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de la determinación recurrida. También se podrá presentar la revisión mediante fax dentro del plazo antes expuesto, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos via fax. El escrito estará acompañado con un pago de \$300.00 mediante cheque certificado o giro postal a favor de la Liga. La Junta se reunirá dentro de los 10 días siguientes a la radicación de la revisión. El término de los diez días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra revisión.

9. La decisión de la Junta de Directores a su vez, podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico de Puerto Rico mediante escrito en original, y cuatro copias, debiéndose radicar en sus oficinas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por escrito de la decisión de la Junta de Directores. El término de los diez días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra revisión.
10. En la eventualidad de que el Director Ejecutivo o el Director de Torneo sean partes de un caso, el Juez Examinador presidirá la vista del mismo.
11. En el caso en que el Director Ejecutivo o el Director de Torneo de la Liga no puedan entender en primera instancia por estar ausentes del país, enfermos o se hayan inhibido el Juez Examinador presidirá la vista.
12. Las partes deberán comparecer a las vistas adecuadamente con la vestimenta tal y como se comparece a los tribunales de justicia de Puerto Rico. Además las partes deben tener un comportamiento disciplinado y adecuado durante la (s) vista (s) en la Liga. De lo contrario estarán expuestos a las sanciones correspondientes.
13. El procedimiento antes expuesto en este Capítulo no será de aplicación a los procesos adjudicativos de los apoderados. El proceso adjudicativo de los apoderados será el dispuesto en el Artículo 18 de este Reglamento.

Art. 18.03 Disposiciones Aplicables a los Apoderados

El procedimiento antes expuesto en este Capítulo no será de aplicación a los procesos adjudicativos de los apoderados. El proceso adjudicativo de los apoderados será el dispuesto en el Capítulo XIX, Art. 19.11 al 19.13 de este Reglamento.

Capítulo XIX – Disposiciones Aplicables a las Franquicias de los Equipos

Art. 19.01 Introducción

1. El propósito de este Capítulo es simplificar el referirse a los requerimientos establecidos para solicitar, obtener y operar una franquicia de equipo para participar en el Campeonato de Beisbol Superior Aficionado de la Federación de Beisbol Aficionado de Puerto Rico.
2. Nada de lo que aquí se dispone y establece enmienda, altera o deroga las disposiciones constitucionales o reglamentarias aplicables.
3. La Federación de Beisbol de Puerto Rico es dueña de toda franquicia para participar en la Categoría Superior, las que pueden conceder o asignar, según se dispone en la Constitución, y en el presente Reglamento.

Art. 19.02 Franquicias

La franquicia de todo equipo que participe en los torneos de la Federación, pertenece a nuestra institución y se le concede a la comunidad que le sirve de sede, para ser administrada por un Apoderado aprobado por la Federación. Así mismo, la Federación se reserva el derecho de su eliminación o traslado, cuando dicha acción sirva los mejores intereses del deporte.

1. El Apoderado será absolutamente responsable de la operación de los asuntos económicos de la franquicia, siendo cualesquiera obligaciones que asuma durante su operación de su exclusiva responsabilidad.
2. La franquicia no tiene valor económico y por consiguiente no puede ser negociada.
3. La Federación se reserva el derecho a cancelar su administración y cederla a otra persona con abstracción completa de las responsabilidades que haya asumido el Apoderado durante su gestión.
4. Se establece un límite máximo de 48 franquicias en la Liga

Art. 19.03 Solicitud de Franquicias

La Junta de Directores de la Federación no actúa “motu proprio” para la concesión de franquicias, las que serán solicitadas por personas naturales que interesen operar las mismas.

1. El solicitante deberá especificar en su solicitud que cumple con los requisitos que se establecen para los Apoderados de equipos, y que su aspiración corresponde a las normas establecidas para la concesión de franquicias para operar un equipo de la Liga.
2. La solicitud se hará por escrito y cumplirá con todos los requisitos que se establecen en la Constitución y en el Reglamento de la Federación de Beisbol Aficionado de Puerto Rico.

Art. 19.04 Requisitos

Los pueblos que interesen una franquicia en la Liga deberán cumplir, entre otros con los siguientes requisitos:

1. Un parque cerrado con una verja de hormigón, bloques o zinc, de no menos de ocho (8) pies de altura.
2. Graderías techadas con capacidad para acomodar sentados no menos de tres mil (3,000) espectadores, separadas del terreno de juego por una verja de alambre eslabonado (cyclone fence) de no menos de cinco (5) pies de altura.

3. Dos “dugouts” debidamente techados, cada uno de ellos con capacidad para 25 personas.
4. Una caseta debidamente preparada para la venta de boletos de entrada.
5. Una pizarra para anotaciones, de tamaño razonable, que permita al público ver el estado de las anotaciones en todo momento.
6. Facilidades sanitarias adecuadas, tanto para el público como para los participantes, y un sitio adecuado para los Árbitros cambiarse, bañarse y reunirse.
7. Una franja de seguridad de no menos de 15 pies en los bosques entre el terreno y la verja.
8. Una verja interior que proteja al jugador de la verja exterior de cemento en el parque.

Art. 19.05 Solicitudes

Una franquicia puede ser solicitada por una organización o persona jurídica, pero la franquicia se concederá a una persona natural. Cuando la solicitud se haga por una organización, especificará la persona natural que asume la responsabilidad de representar al grupo. Para los efectos de la Federación es la persona natural quien representa el equipo, y no la persona jurídica que solicita la franquicia.

1. Al concederle la administración de la franquicia, la Federación le reconoce como “Apoderado del Equipo”.
2. La solicitud será acompañada por un cheque certificado o giro expedido a nombre de la Federación por la cantidad de mil quinientos (\$1,500.00) dólares, para cubrir los gastos de investigación correspondiente.
3. De la misma manera se acompañará un certificado de buena conducta del candidato a Apoderado del Equipo.
4. Se faculta al Presidente de la Federación para establecer la cantidad de dinero que por
5. derecho de franquicia vendrán obligados a pagar las franquicias nuevas.

Art. 19.06 Apoderados

Los requisitos para formar parte de la Liga como Apoderado, son los siguientes:

- a. Residir y haber residido en el pueblo donde opera franquicia, por un periodo ininterrumpido no menor de dos (2) años con anterioridad a la fecha en que se le acepte como tal, o haber nacido en dicho pueblo y estar vinculado a la historia

deportiva del pueblo. En caso de traspaso de franquicias, no será necesario para el Apoderado ser nacido o estar vinculado a la historia deportiva de la ciudad.

- b. Gozar de buena reputación en la comunidad.
- c. Tener “status” de aficionado según se define en los Reglamentos del Departamento de Recreación y Deportes.
- d. Cumplir con aquellas condiciones que se exijan por la Constitución de la FBPR y el Reglamento de la Liga.
- e. No podrán actuar como Apoderados aquellas personas que tengan interés o intereses, por sí o a través de terceras personas, con equipos de Beisbol Profesional u otro deporte profesional, o que hayan sido convictas de un delito grave o que implique depravación moral. La acusación formal incapacitará a la persona acusada para estar relacionada con la Federación de Beisbol Aficionado de Puerto Rico mientras se resuelve el caso.
- f. Los Apoderados y Coapoderados someterán “afidávits” y certificación de buena conducta y cualquier otro documento que le exija la Junta de Directores o el Director Ejecutivo.

Art. 19.07 Periodo a Prueba

- 1- Los Apoderados estarán a prueba por un periodo de un (1) año. Aquellos que no cumplan sus compromisos con la Liga, o que actúen en contra de los intereses de la misma o de sus fines y principios, la Junta de Directores podrá suspenderlos o privarlos de sus derechos por la Junta de Directores, a partir de la fecha de suspensión.
- 2- De todo Apoderado se exige que se considere parte de la organización y que como tal, acepte la responsabilidad de guardarle absoluta lealtad.

Art. 19.08 Renuncia de Apoderados

- 1. Aquellas personas a las que la Liga ha concedido la administración de una franquicia, y que por alguna razón no pueden administrar la misma, entregarán éstas a la Federación, que dispondrá la acción final.
- 2. Las renunciaciones de Apoderados durante el transcurso del campeonato y que conlleven la entrega de la franquicia a la Federación, podrán ser aceptados por la Liga. Toda otra renuncia de Apoderados deberá ser aceptada por la mayoría de la Junta de Directores.
- 3. El Presidente podrá designar un Apoderado sustituto cuando el Apoderado en propiedad muere o enferma de cuidado, o entrega el equipo, sin concluir la

temporada, y de realizar bien la encomienda, se le dará preferencia al designarse un Apoderado en Propiedad.

4. Ningún Apoderado podrá trasladar, traspasar o vender un equipo de beisbol.
5. Los Apoderados renunciantes deberán acompañar su carta de renuncia con un estado de situación del equipo, donde se señale claramente los créditos y débitos existentes.
6. El nuevo Apoderado deberá asumir las responsabilidades y obligaciones sometidas por escrito y aprobadas antes de que se le pueda considerar por la Junta de Directores para sustituir al Apoderado renunciante.

Art. 19.09 Traslado de Franquicias

1. El equipo de un pueblo podrá ser trasladado a otra población, de determinarse que el pueblo no interesa el equipo y le ha retirado su respaldo. La decisión para aprobar el traslado requerirá de dos terceras (2/3) parte de la Junta de Directores, y además un informe detallado y favorable de traslado, que deberá rendir un Comité designado al efecto por el Presidente.
2. De moverse la franquicia a otra población, el Apoderado, el Dirigente y los jugadores, pasarán conjuntamente a ésta. No podrá aceptarse ninguna franquicia de dicho pueblo hasta después de cinco (5) años. Solamente el equipo que se mueve podrá hacerlo antes.

Art. 19.10 Administración de Franquicias

1. El Apoderado actuará como Administrador de la franquicia mientras la Junta de Directores y el Director Ejecutivo lo consideren digno de tal privilegio, y podrá removerse un Apoderado que no sirva a los mejores intereses del deporte, pero dicha acción requerirá dos terceras (2/3) partes de los votos de la Junta de Directores en una reunión legalmente constituida.
2. En caso de violación de la Constitución o el Reglamento por un Apoderado, cumplirá con la sanción que pueda imponerle el Presidente por la primera violación, y será expulsado si incurre en una segunda violación.

Art. 19.11 Procedimientos Adjudicativos Aplicables a los Apoderados

1. Los Apoderados sólo podrán ser juzgados por un Comité de Disciplina compuesto por cinco (5) miembros de la Junta de Directores los que se reunirán exclusivamente con ese propósito, previa citación del Presidente, quién notificará de los cargos por cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista. El Apoderado tendrá derecho a tener asesoramiento legal.
2. El Apoderado o Apoderados juzgados podrán apelar ante la Junta de Directores de cualquier decisión adversa en un término no mayor de cinco (5) días. El

Presidente citará a reunión extraordinaria a efectuarse dentro de diez (10) días siguientes a la radicación en las oficinas de la Federación de un escrito de apelación.

3. La prueba a presentarse ante la Junta de Directores será la misma que desfiló ante el Comité de Disciplina. La Junta emitirá decisión final del caso en un término no mayor de diez (10) días, entendiéndose que los Apoderados declarados culpables, al volver a reintegrarse a la matrícula de la Federación, tendrán que reembolsar los gastos que originó la celebración de su vista.

Art. 19.12 Finalidad y Efectos de las Decisiones Emitidas:

Las decisiones de la Junta de Directores y/o del Presidente serán finales, pero tanto la Junta como el Presidente podrán revisar sus propias decisiones, según se dispone en las reglas.

Art. 19.13 Procedimientos Apelativos

Las decisiones presidenciales pueden ser apeladas según se dispone en el Reglamento.

Art. 19.14 Disposiciones Generales

1. Ningún Apoderado podrá concertar desafíos con equipos fuera de la Liga, sin la autorización escrita del Director Ejecutivo. Tampoco podrá jugar fuera de Puerto Rico, o contra equipos de fuera de Puerto Rico sin cumplir tal requisito.
2. Ningún Apoderado podrá utilizar jugadores que no pertenecen a la matrícula de su equipo, sin la autorización escrita del Presidente.
3. La Presidencia podrá contratar los servicios de un Abogado para presentar la prueba, defender los intereses de la Liga y el bienestar del deporte cuando lo estime conveniente.
4. Serán miembros de la Federación los Apoderados de equipos como tenedores de las franquicias autorizadas, y aceptados como tales, también lo serán sus alternos.
5. El Viaje del Equipo Campeón será costado por la FBPR.
6. Al recinto de Inmortales se le asignará un máximo de \$10,000.00 dólares anuales.
7. Se autoriza la creación con autonomía fiscal y personalidad jurídica propia del Equipo Nacional, La Liga de Beisbol Femenina y la Liga Beisbol Doble A Juvenil.

Capítulo XX – Elección de Representantes de los Jugadores

Art. 20.01 Introducción

1. En este Capítulo se reconoce la importancia que tiene para el desarrollo del beisbol superior aficionado la aportación que hacen, con su participación, los jugadores.
2. Además, se reconoce lo que pueden aportar los jugadores en el campo de la organización, administración y dirección de la organización y del deporte, se les reconoce el derecho a participación en los asuntos de la Federación de Beisbol Aficionado de Puerto Rico en tales niveles, y se establece en la reglamentación que rige la entidad, dos representantes de los jugadores en la Junta de Directores con derecho a voz y voto.
3. En esta sección se establecen las normas de selección de los representantes de los jugadores ante la Junta de Directores.

Art. 20.02 Derechos de los Jugadores

1. Se le reconoce el derecho a los jugadores activos de la categoría superior el estar representados por dos jugadores en la Junta de Directores de la Liga, con derecho a voz y voto. Estas elecciones se celebrarán cada dos años.
2. Se reconoce además el derecho a un representante de la Liga Juvenil con derecho a voz y voto en la Junta de Directores de la Federación. Un representante por cada uno de los distintos organismos (ligas, asociaciones o entidades) con derecho a voz. Tales representantes serán citados por el Secretario a todas las reuniones de la Junta de Directores, al igual que los demás miembros de la Junta.

Art. 20.03 Procedimiento para la Selección de Jugadores

1. Para la selección de los representantes de los jugadores, todos y cada uno de los Apoderados de los equipos de la categoría superior vienen obligados a citar a reunión de todos los jugadores de su equipo para que éstos, por mayoría, designen un representante. Los Apoderados tendrán que radicar en la Secretaría de la Federación una certificación del representante electo.

Art. 20.04 Procedimiento para Reunión y Asamblea de Jugadores

1. La reunión de los jugadores será convocada por el Presidente de la Federación y dirigida por el jugador de mayor edad de los presentes. El jugador más joven en edad actuará como Secretario, y certificarán ambos en los blancos que proveerá la Federación, la elección de representantes de los jugadores a la Asamblea General de jugadores para la selección de sus dos representantes ante la Junta.

2. La reunión de los jugadores tendrá validez cuando doce o más de los jugadores inscritos en el equipo estén presentes. La elección de los representantes será por mayoría de los presentes.
3. Si a la reunión convocada válidamente por el Apoderado no concurren por lo menos doce de los jugadores inscritos, el Apoderado certificará en un Acta el sitio y hora de la reunión, los presentes y procederá entonces a designar al representante por su equipo.
4. El Presidente de la Federación instrumentará la elección de los representantes de jugadores en forma, manera y fechas que permitan la participación de éstos en la Asamblea de la Junta de Directores.
5. El Presidente convocará a todos los representantes de los jugadores de los equipos para una reunión en las que se elegirán los dos representantes ante la Junta de Directores. El Presidente dirigirá los trabajos de esta reunión, en la que el Presidente aprovechará para discutir y cambiar impresiones sobre asuntos de interés para los jugadores.

Capítulo XXI – Disposiciones aplicables al Reglamento para Sorteos, Agentes Libres y Novatos

Art. 21.01 Sorteo de Novatos

En este capítulo se establece las normas aplicables en cuanto al sorteo de novatos y agentes libres y se establecen además los derechos de los equipos y requisitos pertinentes.

Art. 21.02 Derechos de los Equipos

Los equipos que no cualifiquen para las series postemporada, serán colocados en base al porcentaje de ganados y perdidos del torneo anterior, para los efectos del Sorteo de Novatos. Se dispone que los demás equipos ocuparán las posiciones en base al porcentaje de ganados y perdidos de todos los juegos celebrados en el torneo anterior, series regular y postemporada. Comenzando de abajo hacia arriba, los equipos con porcentaje global menor de quinientos, seleccionarán dos jugadores. Los equipos con porcentaje global de quinientos o más, podrán seleccionar un jugador en la segunda ronda. En las rondas subsiguientes, cada equipo comenzando de abajo hacia arriba, podrá escoger un jugador si así lo desea, hasta completar el roster de veinticuatro (24) jugadores.

Art. 21.03 Equipos Obligados a Ofrecer Contratos

Todo jugador seleccionado por un equipo en el sorteo deberá recibir comunicación por correo certificado con acuse de recibo ofreciéndole contrato en 30 días. No será necesario incluir contrato. De no firmar con dicho equipo, el jugador pasará a una

Reserva Especial del mencionado equipo por dos años. De ser firmado durante el transcurso del torneo, el equipo vendrá obligado a sacar un jugador del roster de veinticuatro.

Art. 21.04 Jugador “Drafteado” que Rehusa Participar

El jugador drafteado que rehúsa participar pasará a la Reserva Especial del equipo hasta tanto firme. Si transcurre el torneo y nunca firma, se mantendrá por otro año en la Reserva Especial del equipo que lo adquirió en el torneo. Estos jugadores pueden ser permutados una vez cumplan con el Reglamento y se hayan celebrado seis (6) juegos.

Art. 21.05 Disposiciones Misceláneas

1. El participante con experiencia que no sea escogido por ningún equipo será considerado agente libre y podrá firmar con cualquier equipo que lo interese. Vacantes que surjan en los rosters de los equipos se podrán cubrir con jugadores que quedaron libres en el “Draft” y no han sido firmados aún.
2. Cuando un jugador es reclamado por un equipo (reserva por residencia o sorteo), el equipo vendrá obligado a firmarlo y retenerlo en el roster de veinticuatro (24) por un número de seis (6) juegos. De no firmar, pasaría a la Reserva Especial.
3. Los jugadores incluidos en el sorteo pueden practicar con algún equipo. El Apoderado del equipo que lo adquiere puede darle permiso para practicar con otro equipo.
4. Se pueden reclamar jugadores después de la fecha límite aún por equipos eliminados para el próximo año. Estos jugadores tendrán que ser reservados en la lista del próximo año. Se hace obligatorio circular los jugadores dejados libres durante todo el torneo. Si pasa a otro equipo que lo mantenga en lista de 24 estará aceptado.
5. Jugadores licenciados y no reclamados a los 10 días de ser licenciados en la pasada temporada serán Agentes Libres y podrán firmar con cualquier equipo. La reclamación será dentro de la sección y en orden inverso a la posición que ocupan los equipos.
6. Jugador sustituido por aquel firmado profesional, suspendido por drogas o fallecido no tiene que ir al cedazo.
7. Los equipos podrán seleccionar en el Sorteos de Novatos jugadores, hasta completar un máximo de veinticuatro jugadores.
8. En caso de tener dentro de esos veinticuatro jugadores algún participante que sea colegial, esté en el ejército, o esté temporeraamente incapacitado, el equipo podrá ejercitar su opción y en turnos 25, 26, 27, 28 o 29 podrá seleccionar los

sustitutos de aquellos en la lista de 24 que no estarán disponibles para participar.

9. Bajo ningún concepto podrá un equipo sobrepasar el número de participantes entre los activos y sustitutos.
10. En el caso de que un sustituto pase al listado de activos, el equipo vendrá obligado a dejar libre un jugador.
11. Cualquier participante que por muerte, firma como profesional o por estar suspendido de participación por el resto del torneo por agresión, uso de drogas, podrá ser sustituto, independientemente de la fecha en que ello ocurra, incluyendo el periodo de series finales, entendiéndose que bajo ningún concepto la lista de participantes de un equipo excederá el total de 29, en base a 24 activos y 5 en reserva especial, sin autorización escrita del Director Ejecutivo.
12. Un jugador que es declarado agente libre retendrá este status hasta que vuelva a ser firmado por algún equipo.

Art. 21.06 Novatos por Residencia

1. Todos los equipos tendrán derecho de reclamar hasta un máximo de cinco (5) peloteros novatos, en base a que sean residentes del pueblo en donde radica el equipo.
2. Se podrá además reclamar hasta un máximo de tres (3) jugadores pertenecientes al equipo de Béisbol Juvenil de su pueblo que no hayan sido reclamados como novatos residentes.

Art. 21.07 Fecha para Reclamar

1. Los equipos deberán reclamarlos en o antes del primero (1) de noviembre, mediante comunicación escrita al jugador, copia de la cual debe radicarse en la Federación en la misma mencionada fecha.
2. En caso que se envíe la carta al jugador en o antes de noviembre 1, y ésta le sea devuelta al Apoderado, éste deberá radicar en la Liga fotocopia de ésta en el término de los cinco días siguientes al recibo de ésta. De no cumplirse con lo antes expresado, el jugador pasará al sorteo de novatos.

Art. 21.08 Ofrecimiento de Contratos a Novatos

Los equipos que reclamen peloteros novatos en base a residencia o Torneo Juvenil, deberán ofrecerle contrato a dicho jugador en o antes del 15 de noviembre, y deberán hacerlo por escrito con envío de la copia de la oferta a la Liga.

Art. 21.09 Jugadores sin Contrato con Experiencia Previa

Aquellos jugadores con experiencia previa, pero que no hayan estado activos el pasado año y no hayan sido debidamente reservados por los equipos, para los efectos del sorteo serán considerados como agentes libres.

Art. 21.10 Orden de Opción

Los equipos de la categoría superior estarán en base al resultado de su tabla de anotaciones seccional y en base a porcentajes de ganados y perdidos. Incluye todos los juegos celebrados en el torneo anterior, serie regular y series post temporada. En caso de empates por tener igual cantidad de porcentaje de victorias y derrotas, se sorteará y el equipo agraciado ocupará la mejor posición que en este caso será inferior que escoge primero.

Art. 21.11 Fecha del Sorteo de Novatos

El Sorteo de Novatos se efectuará el segundo domingo de noviembre.

Art. 21.12 Equipos

Lista de Peloteros para reclamar: Cada equipo deberá traer al sorteo su lista de peloteros que desea reclamar. Esta lista debe ser independiente de aquella lista de novatos que un equipo reclama por residencia.

Art. 21.13 Peloteros que Aparecen luego del Sorteo de Novatos

Aquellos jugadores novatos sin compromiso con equipo alguno que aparezcan luego de efectuado el Sorteo de Novatos, deberán ir a la sección del equipo que los presente y deberán pasar el cedazo, tal y como si hubieran sido licenciados luego de comenzado el torneo. Es decir, que los equipos de abajo hacia arriba tendrán la primera opción a dichos jugadores. En base al "Standing Final Global" se preparará una lista y cada equipo de abajo hacia arriba seleccionará uno a uno a aquel jugador que desee.

Art. 21.14 Jugador que Rehúsa Firmar

1. Un jugador pedido por un equipo y se niegue a firmar, formará parte de la reserva especial del equipo y podrá firmar en cualquier momento durante el torneo antes de la fecha en que concluyen las firmas de jugadores para ese año. Si transcurre el torneo y nunca firma, se mantendrá por 5 años en la lista especial del equipo que lo pidió en el sorteo.
2. Si un jugador que es reclamado por un equipo y decide no participar con dicho equipo, el mismo podrá ser sustituido luego que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - a. Que el equipo realice una petición por escrito a la Liga donde se indique las razones por la cual debe ser sustituido.

- b. Que la Liga investigue y verifique que dicho jugador persiste y mantiene su negativa de participación con el equipo que lo escogió.
- c. El jugador sustituido será puesto en la reserva especial de suspendidos por 5 años.

Art. 21.15 Disposiciones Generales

1. Los equipos de la categoría superior podrán escoger de cualquier equipo juvenil.
2. De surgir cualquier problema o contratiempo con algún jugador que no pueda reportarse al equipo que lo reclama, podrá solicitar una reunión con el Presidente, que estudiará su caso en particular. Dicha solicitud será por escrito, con copia al Apoderado del equipo que lo reclamó.
3. Jugador que la Liga entienda es un caso de características especiales, podrá ser objeto de reclamo por aquellos equipos compatibles con el área geográfica de la residencia, lugar de estudio o trabajo. Se circulará entre los equipos que el Director Ejecutivo entienda que puede jugar.
4. Jugador novato reclamado por residencia y que haya firmado su contrato, el equipo vendrá obligado a tenerlo en el roster de veinticuatro (24) por seis (6) juegos. Luego podrá licenciarlo y aplicará el Artículo 15.02.

Si es un jugador joven de menos de 19 años a quien se le ha dado un permiso especial para participar en torneos juveniles no tendrá que cumplir con esta disposición.

5. Jugador Novato reclamado en el Sorteo no podrá ser cambiado de equipo hasta un año de participación activa con el equipo que lo reclamó.

Capitulo XXII – Disposiciones aplicables a Jugadores Reinstalados o con experiencia Profesional Activos en los Torneos de la Liga

Art. 22.01 Introducción

1. El propósito de este Capítulo es regular la participación de jugadores reinstalados o con experiencia profesional activa en los torneos de la Liga.
2. Se considerará jugador reinstalado aquél que cumpla con lo dispuesto en la definición expuesta en el Capítulo II, Art, 2.02 inciso 20 de este Reglamento, así como en los requisitos reglamentarios establecidos en este Capítulo.
3. Se considerará jugador profesional o con experiencia profesional activo aquél que está todavía activo y cumple con lo dispuesto en la definición expuesta en el

Capítulo II, Art. 2.02 inciso 18 de este Reglamento, así como en los requisitos reglamentarios establecidos en este Capítulo.

Art. 22.02 Elegibilidad de los participantes

1. Serán elegibles conforme disponen los incisos 2 y 3 de este artículo, todos aquellos jugadores que estén o hayan participado en competencias auspiciadas por ligas profesionales bajo la firma de un contrato o que hayan recibido compensación y su contrato haya sido cancelado, terminado, rescindido y/o anulado. Esto incluye, pero no limita a todas las ligas auspiciadas por el Comisionado del beisbol organizado (Major League Baseball), las ligas profesionales de Estados Unidos, Taiwán, Japón, México, Europa, ligas independientes profesionales, Puerto Rico Baseball League y las otras ligas de beisbol profesional en Venezuela, Republica Dominicana, Taiwan, Japón, Korea, China, Méjico, Holanda, Italia y demás países en Europa.
2. Aquél jugador previamente reinstalado que firma nuevamente otro contrato para jugar en una liga profesional perderá su estatus de reinstalado permanentemente en los torneos de la Federación y se convertirá en jugador profesional activo.
3. Todo jugador que solicite reinstalación y/o jugador profesional activo que solicite participar en nuestro torneo deberá haber nacido en Puerto Rico o ser hijo de padre y/o madre nacida en Puerto Rico, o que haya participado en los torneos juveniles de la FBPR.

Art. 22.03 Solicitud de Reinstalación

1. Todo jugador que desee participar en el Torneo de la Liga como reinstalado debe enviar una carta solicitando su reinstalación antes del 15 de enero precedente al próximo torneo. Los jugadores profesionales activos tendrán hasta el último viernes del mes de enero para solicitar a la Liga su participación en el torneo para ese año. En dicha solicitud el jugador llenará una Planilla con los datos pertinentes y deberá someter copia de su último contrato profesional.
2. La Liga aceptará dicha solicitud y lo colocará en un listado de jugadores a ser reinstalados y/o profesionales activos y abrirá un expediente que incluirá la Planilla, la copia del último contrato y un documento firmado por el jugador acreditando que recibió una orientación de parte de la Liga y la fecha de la misma.
3. No cumplir con las fechas límites conllevará que el jugador no podrá participar en el Torneo de ese año.
4. Las solicitudes serán registradas en el reloj marcador de la Liga. Los listados tanto de jugadores reinstalados como profesionales activos serán enviados a todos los apoderados vía internet y/o fax al segundo día laborable de haberse vencido el término para radicar las solicitudes.

5. La fecha límite para la realización del sorteo de jugadores reinstalados o con experiencia profesional será el segundo domingo de febrero del año que se celebrará el Torneo de Beisbol Superior Doble A. El jugador que al momento del sorteo no esté en las listas de la Liga, como jugador con experiencia profesional o a reinstalarse no podrá participar en el torneo de ese año.
6. Todo jugador que mienta en su solicitud de reinstalación y/o de participación y/o en la Planilla quedará inelegible permanentemente.
7. Todo jugador que solicite participación debe presentar antes de la fecha del sorteo una certificación médica que evidencie estar en buen estado de salud.
8. El Presidente, a su discreción, podrá pedir documentos adicionales a estos jugadores durante el proceso de solicitud.

Art. 22.04 Derechos de los Equipos

1. Cada equipo podrá tener hasta un máximo de dos jugadores con experiencia profesional. Solamente uno de ellos podrá ser un jugador profesional activo.
2. Aquel equipo que no reclame jugadores con experiencia profesional durante el sorteo podrá contratar a un jugador con experiencia profesional posteriormente pero el jugador tendrá que cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IV y este Capítulo.
3. Los equipos que utilizaron los servicios de un jugador profesional activo o reinstalado tienen un derecho de reserva sobre este y como consecuencia pueden retener sus servicios conforme lo establecido en el Art. 22.04 inciso 1 anterior.
4. Durante el receso del torneo los jugadores clasificados como profesionales activos podrán jugar con cualquier equipo profesional sin perder sus derechos a participar en los torneos subsiguientes de la Liga y con el equipo que jugaron en su última temporada.
5. Cualquier jugador reinstalado o profesional activo que sea dejado libre por el equipo que lo seleccionó en el sorteo de jugadores con experiencia profesional pasará por el proceso del cedazo seccional conforme lo dispuesto en el Capítulo V, sección 5.05. Los equipos tendrán diez (10) días para seleccionar los jugadores en el proceso del cedazo.
6. Los equipos podrán reclamar jugadores del cedazo aunque se eliminen antes de transcurridos los diez días que se conceden para el reclamo. Igualmente podrán reclamar jugadores que se sometan al cedazo equipos que hayan ya concluido su participación por el torneo, entendiéndose que deberán rehacer su roster en siete (7) días luego del reclamo incluyendo al profesional o reinstalado reclamado.

7. La contratación con los jugadores profesionales activos se realizarán entre el jugador directamente con el Presidente de la FBPR y no con el apoderado del equipo al que pertenecen. La FBPR preparará el contrato para estos casos específicos.

Art. 22.05 Selección de Jugadores

1. Los equipos podrán seleccionar a los jugadores reinstalados o con experiencia profesional mediante el sorteo descrito en el Art. 22.03 anterior. Estos sorteos se harán utilizando las mismas reglas que expone los Capítulo IV y Capítulo XXI de este Reglamento. Los equipos tendrán derecho a reclamar un (1) jugador reinstalado o con experiencia profesional en base a que sean residentes o domiciliados del pueblo en que radica el equipo en primera instancia o en su defecto donde previamente haya participado con el equipo que fue firmado.
2. Los jugadores reinstalados o con experiencia profesional que no sean escogidos en el sorteo, o en los procesos de cedazo antes expuestos serán agentes libres y podrán ser reclutados eventualmente por cualquier apoderado que tenga espacio en su roster oficial.

Art. 22.06 Equipos Obligados a Ofrecer Contrato y sus Requerimientos

Todo jugador reinstalado o con experiencia profesional seleccionado por un equipo en el sorteo deberá recibir por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los próximos treinta (30) días de su selección una carta notificando que ha sido seleccionado por el equipo y que deberá presentarse a la Liga para firmar su contrato. La carta también podrá entregarse personalmente siempre que medie evidencia de la entrega.

Art. 22.07 Dietas ó Compensación

1. La clasificación experiencia, rendimiento, último salario devengado por el jugador profesional serán el criterio determinante para establecer la dieta o compensación del jugador profesional activo en la relación contractual entre este y la Federación.
2. Todo jugador reinstalado recibirá una dieta por juego no mayor de \$100.00.
3. Los jugadores profesionales activos recibirán una compensación que no excederá \$200.00 por juego por sus servicios. No obstante la contratación será entre el jugador y el Presidente de la FBPR mediante negociación y contratación a estos efectos. De la FBPR entender que por su interés en retener los servicios del jugador para el Equipo Nacional el jugador merece una dieta mayor, Federación pagará el exceso de los \$200.00 de sus propios fondos, sin que el equipo venga obligado a reembolsar dicha cantidad.

4. En el caso de no haber un acuerdo en la compensación con el jugador reinstalado o profesional activo el equipo que lo seleccionó lo podrá poner en una reserva especial hasta tanto se resuelva la diferencia económica.

Art. 22.08 Jugador Seleccionado que Rehúsa Participar

1. Todo jugador profesional activo o reinstalado reclamado por un equipo, que por razones injustificadas y/o económicas, no quiera jugar con el equipo, será suspendido de participación en nuestro torneo. Este jugador pasará a la lista de reserva especial, y el equipo podrá sustituirlo.
2. Aquel equipo que reclame un jugador con experiencia profesional o reinstalado, y dicho jugador demuestre razones justificadas para no poder participar con el equipo durante la temporada regular podrá ser cedido por su equipo a la Presidencia para asignarlo a su vez a otro equipo. El jugador pasará a la lista de reserva especial del equipo al cual pertenecía. No se permitirán más de dos sustituciones en una temporada.
3. Aquel jugador profesional activo o reinstalado que se niegue a jugar o a firmar un contrato por razones económicas será inelegible para reinstalación y/o toda participación en los torneos de la Liga.
4. En el roster que se envía al 1ro de noviembre de cada año ningún equipo podrá tener bajo ningún concepto o categoría más de dos jugadores con experiencia profesional.

Art. 22.09 Cambios de Jugadores Con Experiencia Profesional

1. Todo cambio que involucre un jugador profesional activo o uno reinstalado se hará por otro jugador de igual clasificación.
2. No se permitirá cambio alguno de un jugador profesional hasta pasado un año de participación de dicho jugador con el equipo que lo seleccionó.
3. No se permitirán cambios de turnos para el sorteo de jugadores reinstalados o profesionales activos.

Art. 22.10 Jugador Con Experiencia Profesional Dejado en Libertad

A todo jugador reinstalado o profesional activo dejado en libertad por un equipo se le aplicará las disposiciones del Artículo Capítulo V, sección 5.05 del Reglamento de la Liga.

Art. 22.11 Jugadores Reinstalados Inelegibles

Todo equipo que utilice un jugador con experiencia profesional inelegible será multado en \$500.00 y los juegos que participó serán confiscados en su contra.

Capitulo XXIII – Disposición de Interpretación para casos no provistos por el Reglamento

Art. 23.01

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo y su decisión se considerará precedente para casos posteriores de la misma naturaleza.

Capitulo XXIV – Vigencia

Art. 24.01

1. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente y podrá ser enmendado previa convocatoria al efecto con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores de la Liga.
2. Todas las enmiendas al Reglamento requerirán el endoso escrito de no menos de cinco (5) Apoderados. Las mismas deberán presentarse en la primera reunión ordinaria y deberán ser circuladas entre los Apoderados. En la próxima reunión ordinaria se discutirán antes de ser aprobadas o rechazadas. Aquellas que no se presenten en la primera reunión y queden bajo consideración y estudio, no podrán ser aprobadas.

CERTIFICO: Que este Reglamento fue enmendado en la reunión de la Junta de Directores de la Liga de Béisbol Superior Doble A el 14 de febrero de 2010.

Carlos Maysonet
Director Ejecutivo
Liga de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico

Secretario
Liga de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico